



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**Los efectos del cese de la producción petrolera en el Bloque 43  
ITT del Ecuador desde el punto de vista del derecho  
tributario**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

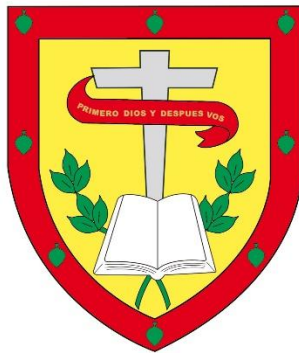
**AUTOR: TNLG. ESTEBAN ENRIQUE ARÉVALO ALVEAR**

**DIRECTOR: DR. FABIÁN ALEJANDRO ROMERO JARRÍN, MGS.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2026**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**Los efectos del cese de la producción petrolera en el Bloque 43 ITT  
del Ecuador desde el punto de vista del derecho tributario**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: TNLG. ESTEBAN ENRIQUE ARÉVALO ALVEAR**

**DIRECTOR: DR. FABIÁN ALEJANDRO ROMERO JARRÍN, MGS.**

**CUENCA – ECUADOR**

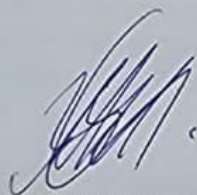
**2026**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

Esteban Enrique Arévalo Alvear portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0105105076. Declaro ser el autor de la obra: "Los efectos del cese de la producción petrolera en el Bloque 43 ITT del Ecuador desde el punto de vista del derecho tributario", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 22 de mayo de 2026



F: .....

**Esteban Enrique Arévalo Alvear**

**C.I. 0105105076**



Universidad  
Católica  
de Cuenca

## CERTIFICADO DEL TUTOR

Yo, **FABIÁN ALEJANDRO ROMERO JARRÍN**, certifico que el presente proyecto de titulación, con el título **“Los efectos del cese de la producción petrolera en el Bloque 43 ITT del Ecuador desde el punto de vista del derecho tributario”**, fue desarrollado por Esteban Enrique Arévalo Alvear, con número de cédula 0105105076, bajo mi supervisión.

F: .....

**FABIÁN ALEJANDRO ROMERO JARRÍN**

C.I. 0703525246

## **Dedicatoria**

Dedico la presente investigación a mis padres, Fausto Enrique Arévalo Peñafiel y Patricia Alexandra Alvear Espinoza y a mis abuelos Fausto Edmundo Arévalo Moscoso, María Elena Peñafiel Ochoa y Clara Dina Espinosa Espinosa, por ser quienes me brindaron un apoyo constante ya sea económico o emocional en el transcurso de la carrera ya que, sin su invaluable ayuda, esta meta en la vida no hubiera sido posible. Cada vez que se presentó algún tipo de inconveniente, siempre estuvieron ahí para brindar su soporte incondicional lo que siempre me motivó para seguir adelante hasta la culminación de la carrera.

Dedico también esta investigación a mi familia tanto materna como paterna, a mi pareja y a mis amigos en general, quienes formaron parte de todo este camino ya sea en menor o mayor medida puesto que todas estas personas me apoyaron de una manera o de otra hasta culminar con la presente carrera y llegar al final del camino universitario, muchos de ellos estarán presentes aún en el resto del transcurso de la vida.

## **Agradecimiento**

El agradecimiento de la presente investigación se dirige a toda mi familia la cual fue parte fundamental en el largo camino que ha sido recorrido desde el principio de la vida universitaria y a todas las personas que formaron parte de este proceso, desde el primer día como estudiante hasta el día de la obtención oficial del título de abogado, agradezco a todo el personal docente de la Universidad Católica de Cuenca por su esfuerzo, dedicación, paciencia, enseñanzas y agradezco también a mi tutor el Dr. Fabián Alejandro Romero Jarrín por haberme guiado en el presente proyecto de titulación de la mejor manera.

Finalmente, me agradezco a mí mismo por haber resistido y no haberme rendido en cada mala noche, en cada amanecida para estudiar ya sea para las pruebas, exámenes, audiencias, etc. Por haber sido constante y dedicado en los estudios, por nunca haber suspendido en ninguna materia, porque, a pesar de llegar a estudiar dos carreras universitarias presenciales de tercer nivel al mismo tiempo, conseguí no sacrificar ninguna y gracias a esto puedo firmar la presente investigación con una Tecnología Superior en Ciberseguridad la cual servirá para trabajar en conjunto con la carrera actual de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

## Resumen

La presente investigación analiza las implicaciones jurídicas y fiscales derivadas del cese definitivo de la producción petrolera en el Bloque 43 ITT, conforme a los resultados de la Consulta Popular de 2023. El problema central radica en el abrupto déficit presupuestario provocado por la pérdida de los excedentes estatales de la empresa pública operadora y la extinción de hechos generadores de tributos conexos, como el IVA, el ISD y el Impuesto a la Renta de contratistas. El Estado enfrenta el desafío de ejecutar un mandato democrático ecológico mientras garantiza la sostenibilidad macroeconómica sin vulnerar derechos fundamentales. El objetivo principal es evaluar estas consecuencias desde el Derecho Tributario y explorar la viabilidad legal de mecanismos compensatorios, como la fiscalidad ambiental o reformas estructurales. La metodología se basa en el análisis normativo y la revisión de proyecciones macroeconómicas oficiales, las cuales estiman un lucro cesante de 13.800 millones de dólares y un impacto económico total que, bajo una interpretación ampliada, alcanza los 16.470 millones de dólares. Los resultados demuestran que trasladar esta carga al contribuyente vulneraría la equidad, concluyendo que se debe conciliar la protección de la naturaleza con los principios de capacidad contributiva.

**Palabras clave:** *Derecho Tributario, hecho generador, sostenibilidad fiscal, capacidad contributiva, Bloque 43 ITT*

## Abstract

This study analyzes the legal and tax implications arising from the definitive cessation of oil production in Block 43-ITT, in accordance with the results of the 2023 referendum. The main problem is based on the abrupt budget deficit caused by the loss of government surpluses generated by the operating public company and the elimination of taxable events related to taxes such as Value-Added Tax (VAT), Foreign Currency Outflow Tax (ISD, by its Spanish acronym), and the Income Tax paid by contractors. The government faces the challenge of implementing a democratic environmental mandate while ensuring macroeconomic sustainability without infringing fundamental rights. The main objective is to assess these consequences from a Tax Law perspective and explore the legal feasibility of compensatory mechanisms, such as environmental taxation or structural reforms. The methodology is based on normative analysis and a review of official macroeconomic projections, which estimate a loss of revenue of 13.800 million dollars and a total economic impact that, under a broader interpretation, reaches 16.470 million dollars. The results demonstrate that shifting this burden to taxpayers would undermine equity, leading to the conclusion that protecting nature must be reconciled with the principle of ability to pay.

**Keywords:** *Tax Law, Taxable Event, Fiscal Sustainability, Ability to Pay, Block 43-ITT*

## Índice

Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Resumen .....	VI
Palabras clave:.....	VI
Abstract .....	VII
Introducción.....	1
I. Capítulo.....	3
Marco teórico y normativo de la tributación petrolera .....	3
1.1. Antecedentes de la actividad petrolera y su rol en las finanzas públicas .....	3
1.1.1. <i>El inicio de la era petrolera y la configuración del Estado en base a la Renta</i> .....	3
1.1.2. <i>Modelos contractuales y evolución de la participación estatal</i> .....	4
1.1.3. <i>El rol del petróleo en el PGE y la sostenibilidad fiscal</i> .....	5
1.2. La producción petrolera como hecho generador de ingresos tributarios.....	9
1.2.1. <i>Distinción entre ingresos petroleros y tributos</i> .....	9
1.2.2. <i>La producción que deriva en las obligaciones fiscales</i> .....	10
1.2.3. <i>El hecho generador en la contratación de servicios específicos</i> .....	13
1.3. Principios del derecho tributario aplicables a la actividad petrolera.....	14
1.3.1. <i>Legalidad tributaria</i> .....	15
1.3.2. <i>Capacidad contributiva</i> .....	17
1.3.3. <i>Principios y aplicación en la renta petrolera</i> .....	19
II. Capítulo:.....	22
El mandato del bloque 43 ITT y su impacto tributario directo .....	22
2.1. El mandato de la Consulta Popular sobre el Bloque 43 ITT.....	22
2.1.1. <i>Contexto jurídico-político: La Sentencia 6-22-CP/23 de la Corte Constitucional</i> .....	22
2.1.2. <i>El dictamen democrático y el cronograma de abandono</i> .....	24
2.2. Tributos vinculados a la actividad petrolera.....	29
2.2.1. <i>Impuesto a la Renta en el sector Hidrocarburífero</i> .....	30
2.2.2. <i>Regalías petroleras</i> .....	33
2.2.3. <i>Patentes de conservación</i> .....	34
2.2.4. <i>Otros tributos relacionados</i> .....	36

III. Capítulo .....	38
Impacto en la sostenibilidad fiscal y lineamientos de mitigación .....	38
3.1. Análisis Técnico, Operativo y Económico del Cierre y Abandono del Bloque 43 ITT .....	38
3.1.1. <i>Configuración Operativa, Estado de Producción e Impacto Comercial de la Paralización del Bloque 43 ITT</i> .....	38
3.1.2. <i>Análisis de Costos de Abandono, Taponamiento y Remediación</i> .....	39
3.1.3. <i>Proyección de Pérdidas por Lucro Cesante e Inversiones No Recuperadas</i> .....	41
3.1.4. <i>Estimación Macroeconómica Integral: Costos de Abandono, Pérdidas de Inversión y Afectación Socio-Laboral a Largo Plazo</i> .....	43
3.2. Sostenibilidad fiscal post-petrolera: Impactos del cese y análisis normativo comparado.....	44
3.2.1. <i>Efectos del cese petrolero en la sostenibilidad fiscal del Estado a mediano y largo plazo</i> .	44
3.2.2. <i>Derecho comparado en materia de fiscalidad petrolera</i> .....	46
Conclusiones .....	53
Recomendaciones .....	56
Bibliografía.....	58
Anexos .....	65

## Introducción

Desde la década de 1970, la República del Ecuador experimentó una transición económica y estructural profunda, pasando de un modelo agroexportador hacia uno mucho más dependiente de la renta petrolera. Esto no solo alteró la balanza comercial del país, sino que provocó que las finanzas públicas tengan un gasto fiscal bastante rígido.

En este contexto histórico, los resultados vinculantes de la Consulta Popular del 2023, donde se decidió mantener el crudo del Bloque 43 ITT (Ishpingo, Tambococha, Tiputini) indefinidamente en el subsuelo, representan un hito jurídico y fiscal sin precedentes. Desde el punto de vista del Derecho Tributario y las finanzas públicas, el cese forzoso y definitivo de las operaciones extractivas tiene una implicación repentina en la cadena de "hechos generadores" puesto que el Estado no solo pierde el valor directo de los ingresos por la exportación del crudo, sino que además se queda sin la recaudación del Impuesto a la Renta (IR) de las empresas privadas, la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) propio de este sector estratégico. La magnitud de esta reducción tributaria se puede observar en las proyecciones financieras asociadas al cierre y el cese operativo en sí mismo tiene una doble afectación, por un lado, requiere un desembolso económico significativo el cual se necesita de manera inmediata para el desmantelamiento técnico y a esto se le suma la generación de un cuantioso lucro cesante a mediano y largo plazo que perjudica a todo el país.

Esta nueva realidad tiene un gran conflicto normativo significativo y un evidente problema puesto que, por una parte, está la obligación estatal de acatar y ejecutar el mandato popular

democrático en pro de los derechos de la naturaleza, por otra parte, el Estado tiene el enorme desafío constitucional de garantizar el principio de sostenibilidad fiscal que se dispone en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), específicamente en el artículo 286 (CRE, 2008), este inconveniente se hace presente al enfrentar la sostenibilidad fiscal con la obligación del Estado de garantizar los Derechos de la Naturaleza, dispuestos en los artículos 71 y 395 de la Constitución (CRE, 2008), generando un choque directo entre el equilibrio financiero y el mandato ecológico. Ante el gran desbalance presupuestario que quedará, la respuesta de la política fiscal con respecto a los déficits normalmente busca llenar este vacío jurídico y financiero con el incremento de la presión tributaria interna. Pero, con la creación o el aumento de impuestos de manera repentina, se vulneraría de forma directa el artículo 300 de la Constitución (CRE, 2008) sobre la progresividad entre otros, es así que el trasladar la carga del cese petrolero a los ciudadanos sin tener en cuenta el principio de capacidad contributiva tiene un altísimo riesgo lo que afecta el principio de equidad que debe regir en el sistema tributario ecuatoriano.

Ante toda esta situación, la presente investigación tiene como objetivo principal analizar de manera objetiva e integral las consecuencias jurídicas y tributarias derivadas del cese de operaciones en el Bloque 43 ITT desde el punto de vista del Derecho Tributario, el estudio se centra en entender cómo el sistema tributario ecuatoriano podría adaptarse a esta nueva realidad, explorando la viabilidad y legalidad de nuevos mecanismos compensatorios. Se evaluará cómo la ejecución de reformas fiscales estructurales puede disminuir el impacto en la recaudación, sin afectar a los derechos de los contribuyentes, es así como la presente investigación aborda el desafío de conciliar la protección ambiental buscada por la voluntad popular con la necesidad de salvaguardar el ordenamiento fiscal y la estabilidad financiera del Estado ecuatoriano.

## I. Capítulo

### Marco teórico y normativo de la tributación petrolera

#### 1.1. Antecedentes de la actividad petrolera y su rol en las finanzas públicas

En la época contemporánea, la industria hidrocarburífera ha constituido un eje estructural en la historia económica del Ecuador, desde el inicio del llamado "boom petrolero" en la década de 1970, varios aspectos como la configuración misma del Estado, el gasto público y la estructura de las finanzas han sido establecidos considerando el ingreso que le genera al país la extracción petrolera. Para poder entender cuáles son los efectos jurídicos y tributarios del cese de la producción en campos como puede ser el Bloque 43 ITT, es indispensable analizar la evolución histórica que se ha visto en el transcurso del tiempo con respecto a esta actividad y así entender su relación con el ámbito fiscal.

##### *1.1.1. El inicio de la era petrolera y la configuración del Estado en base a la Renta*

En la provincia de Santa Elena a principios del siglo XX ya existía cierta actividad petrolera, pero es en el año de 1967 cuando realmente se llega a dar un punto de inflexión, esto se da debido al descubrimiento del pozo "Lago Agrio 1" por el consorcio Texaco-Gulf. En el año de 1972 se da la primera exportación de crudo y es en este punto donde el Ecuador deja de ser un país mayoritariamente agroexportador que principalmente se centraba en exportar cacao y banano, pasando a convertirse en un exportador de petróleo, este fue un gran cambio para el país puesto que no fue solo económico, sino que también estructural e institucional (Herrera, 1979).

El Estado en este punto está frente a un gran cambio en la economía puesto que se empieza a financiar por ingresos considerablemente mayores debido a que además de ser un agroexportador, los altos precios del barril en el mercado internacional significan unos ingresos extraordinarios para el país, todo esto se dio gracias a las crisis energéticas globales de los años setenta. Este cambio que fue de gran impacto en la economía del país generó una gran dependencia fiscal puesto que los ingresos petroleros comenzaron a financiar además de la inversión pública (infraestructuras, salud, educación), también al gasto corriente como los subsidios, creando así una estructura de gasto sólida y permanente que se mantiene hasta la actualidad (Martínez, 2008).

### *1.1.2. Modelos contractuales y evolución de la participación estatal*

La relación entre el Estado y la actividad petrolera ha ido variando con diferentes modelos contractuales, cada uno con implicaciones que son directas con las finanzas públicas y la recaudación tributaria, (Acosta, 2009; Campodónico, 2008):

- **Modelo de concesión:** Este modelo predominaba en las primeras etapas y consistía en que una empresa privada tome el riesgo, pero pague regalías e impuestos a cambio de tener la propiedad del crudo extraído, el problema de este modelo era la poca participación del Estado en la renta y el control en la extracción misma del petróleo (Ortiz, 2013).
- **Contratos de participación:** Se dio especialmente en los años 90 y a principios de los 2000, en este esquema la producción se dividía entre el Estado y el contratista. La empresa privada pagaba el Impuesto a la Renta con respecto a la extracción y le entregaba al Estado cierto porcentaje de la producción que esta empresa extraía. Este

modelo se criticaba debido a que el valor que se le cobraba a la empresa (el impuesto a la renta) era independiente al valor del barril del petróleo a nivel internacional por lo que se consideraba un perjuicio para el Estado debido a que considerando el valor fluctuante del petróleo le podría beneficiar al país (Fontaine, 2010).

- **Contratos de prestación de servicios (2010 en adelante):** Se reformó la Ley de Hidrocarburos en el año 2010 con la idea de que el Estado (a través de la Secretaría de Hidrocarburos y luego el Ministerio de Energía) sea el dueño del 100% de la producción, en otras palabras, se buscó que el Estado tenga el monopolio sobre este sector estratégico. Con este gran cambio la empresa privada pasa a ser una "prestadora de servicios" a la que se le paga una tarifa por barril extraído (Campodónico, 2008).

### ***1.1.3. El rol del petróleo en el PGE y la sostenibilidad fiscal***

La actividad petrolera es la que provee a las finanzas públicas por medio de dos vías principales: los ingresos petroleros directos (como lo son las exportaciones y la transferencia de excedentes de la empresa pública Petroecuador al Presupuesto general del Estado) y los ingresos tributarios petroleros (como el Impuesto a la Renta de empresas petroleras privadas y de servicios, tasas, contribuciones) como lo muestra el Boletín Analítico de Estadísticas de Finanzas Públicas del Segundo trimestre de 2024 (desde ahora en adelante BAEFP) emitido por el Banco Central del Ecuador (BAEFP, 2024).

Según las ejecuciones presupuestarias del Ministerio de Economía y Finanzas, la renta petrolera es un eje crítico del Presupuesto General del Estado (PGE), para entender la dimensión del impacto fiscal del Bloque 43 ITT, se debe establecer la pérdida neta proyectada calculando el

Valor Presente Neto (VPN) de las reservas probadas que se quedarán en el subsuelo. Si se descuentan los costos operativos y la inversión hundida, se observa que la falta de estos activos provoca un gran déficit que es directo en las proyecciones de liquidez estatal a mediano y largo plazo (Salazar-Moran & Ayón-Lucio, 2023).

El impacto económico es considerable puesto que el Estado no solo deberá asumir un egreso inmediato no presupuestado, cuyos costos de abandono han sido estimados en un rango que oscila entre los 467 millones de dólares (Petroecuador, 2023), sino que además enfrenta una afectación macroeconómica integral significativamente mayor. En efecto, conforme al análisis desarrollado en la sección 3.1.4, la paralización del Bloque 43 ITT implica una pérdida consolidada aproximada de 16.470 millones de dólares en un horizonte de veinte años, resultado de la suma del lucro cesante por ingresos no percibidos (13.800 millones), las inversiones no recuperadas (1.952 millones), los costos de abandono y remediación, así como las pérdidas socio-laborales y la reducción progresiva de la producción. Desde el punto de vista jurídico, el intento de cubrir este vacío financiero mediante la creación de contribuciones especiales o el incremento del IVA podría vulnerar el principio de capacidad contributiva, al trasladar hacia los contribuyentes el costo de un lucro cesante derivado de una decisión estatal, sin la existencia de un nuevo hecho generador que justifique legítimamente dicha carga (Villegas, 2024).

De manera más específica con respecto al Bloque 43 ITT, su desarrollo fue pensado como una estrategia que es clave para sostener la producción nacional ante la caída en la cantidad (de la cual se extrae el crudo) en los llamados campos maduros (ubicados al norte de la Amazonía) la cual es normal, debido a que esta fuente de energía no es ilimitada (Orozco, 2023). Así que, con la incorporación de nuevos campos petroleros a la producción nacional, estos tienen el objetivo de

no solo mantener el volumen de exportación, sino también buscan asegurar que los ingresos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado no disminuyan.

Por todo esto es que los ingresos que genera la extracción petrolera al Estado no son considerados como ingresos eventuales o accesorios, sino que tienen una importancia estructural que es fundamental para mantener al Estado y que este cubra con sus obligaciones. Además, la renta petrolera se utiliza para pagar la deuda externa, también es una fuente de liquidez para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (a través del Modelo de Redistribución de la riqueza), se utiliza para el financiamiento de la seguridad social (Salazar-Moran & Ayón-Lucio, 2023; LOPICTEA, 2018). Es así que, el cese de las actividades en un bloque de la magnitud del ITT representa un gran impacto al afectar con la disminución en los ingresos estatales, lo que termina afectando a toda la planificación estatal en su conjunto, lo que obligaría al Derecho Tributario a buscar mecanismos compensatorios o a intentar un redimensionamiento del Estado con el fin de suplir todos los ingresos que serían perdidos.

La sostenibilidad fiscal se la puede definir (en términos macroeconómicos) como la capacidad que tiene un Estado para mantener sus políticas de gasto, tributación y endeudamiento a largo plazo sin caer en situaciones que terminen en insolvencia o en ajustes drásticos que acabarían desestabilizando la economía del país (Cepal, 2019). De manera más específica en el caso del Ecuador, este concepto está ligado a la estructura de sus ingresos públicos, los cuales como ya se ha visto históricamente, se han convertido (ya sea para bien o para mal) en una dependencia a nivel ya estructural, hablando claro de la explotación de los recursos naturales que no son renovables, específicamente los hidrocarburos (Acosta, 2009).

Desde el "boom petrolero" de la década de 1970, el Presupuesto General del Estado (PGE) del Ecuador ha basado su "arquitectura financiera" en base a la renta petrolera, esta dependencia ya se ha consolidado como un rasgo intrínseco en la economía ecuatoriana. De esta manera se tiene una estructura donde los ingresos petroleros no solo financian en gran parte el gasto corriente y de inversión, sino que también incluso llegan a ser una garantía (claro de manera implícita) para el acceso a financiamiento en los mercados internacionales (por ejemplo, para pedir dinero al FMI) y actúa también como la fuente principal para sostener del esquema de dolarización según el Informe de Estadísticas Macroeconómicas (IEME) del Banco Central del Ecuador (IEME, 2024; Salazar-Moran & Ayón-Lucio, 2023).

La relación entre la sostenibilidad fiscal y la dependencia petrolera en Ecuador se debe reconocer que es una vulnerabilidad crítica, el aspecto de la volatilidad, a diferencia de los ingresos tributarios como el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto a la Renta de sectores no petroleros, suelen tener más estabilidad, mientras que los ingresos petroleros son altamente volátiles y se debe recordar también que son recursos finitos. Esta volatilidad se da puesto que dependen de dos variables que el Estado ecuatoriano no puede controlar, por un lado, se tiene el precio internacional del barril de crudo y por otro lugar la demanda global de energía, esto genera una incertidumbre que es permanente a la hora de la planificación fiscal debido a que cuando los precios son altos, el Estado tiende a expandir su gasto público creando varios gastos (como salarios, subsidios, transferencias a GADs) que son difíciles de revertir o en algunos casos imposibles como en los salarios (cuando los trabajadores ya adquirieron su derecho al mismo) cuando los precios caen (Campodónico, 2008).

## 1.2. La producción petrolera como hecho generador de ingresos tributarios

Para analizar la producción petrolera desde el punto de vista del Derecho Tributario, se debe entender el concepto de "hecho generador" el cual está previsto en el artículo 16 del Código Tributario (desde ahora CT) ecuatoriano donde se establece como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo (CT, 2005).

En la industria hidrocarburífera, la producción no es simplemente la extracción del petróleo, sino toda una cadena compleja compuesta por varias etapas (exploración, explotación, transporte, refinación y comercialización) donde cada una es de suma importancia para la producción, todos estos hechos generadores activan obligaciones tributarias a favor del Estado, pero la extracción como tal es desde donde emanan tanto los ingresos tributarios como los no tributarios (Davis & Smith, 2020).

### 1.2.1. *Distinción entre ingresos petroleros y tributos*

Se debe hacer una distinción jurídica puesto que no todo lo que el Estado percibe del petróleo es un "tributo" como tal.

- **Renta petrolera (ingreso no tributario):** El Estado tiene el monopolio de los sectores estratégicos por lo que es el propietario inalienable e imprescriptible de los recursos del subsuelo según los Art. 1 y 408 de la Constitución (CRE, 2008), cuando Petroecuador vende un barril de crudo, este es un ingreso patrimonial y no tributario debido a que es el fruto de la venta de un activo estatal (Villegas, 2024).

- **Ingresos tributarios:** Son las prestaciones en dinero que el Estado les exige a los actores económicos (como las empresas petroleras, los contratistas, las prestadoras de servicios), generalmente se utilizan para cubrir el gasto público (CT, 2005; García Belsunce, 1982).

### *1.2.2. La producción que deriva en las obligaciones fiscales*

Cuando se da la extracción de hidrocarburos se activa tanto de manera directa como de manera indirecta, los siguientes tributos:

#### **A. Impuesto a la Renta (IR):**

El Impuesto a la Renta es el gravamen directo de mayor impacto fiscal en la cadena hidrocarburífera, donde su hecho generador se configura de una renta global derivada de las facturaciones que son emitidas por los contratistas y la propia Petroecuador según la Ley de Régimen Tributario Interno (desde ahora LRTI) (LRTI, 2004), por ejemplo, en el caso del Bloque 43 ITT y otros campos en general, las empresas contratistas privadas generan rentas gravables. Se debe aclarar que EP Petroecuador no tributa el Impuesto a la Renta corporativo bajo el régimen ordinario privado, sino que transfiere sus excedentes directamente al Presupuesto General del Estado.

- **Mecanismo:** Todas las empresas a las cuales el Estado las contrate para que le presten alguno de sus servicios especializados generan facturas y es en base a estas facturas donde el Estado puede generar ingresos y pasaría lo mismo si en casos excepcionales se le vende crudo al Estado, por lo que todas estas facturaciones menos los costos y los

gastos deducibles, constituyen la base imponible (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014).

- **Relevancia del cese:** La extinción abrupta del hecho generador, derivada del mandato de la Consulta Popular, no solo erosiona la base imponible del Impuesto a la Renta (IR) reduciéndola a cero, sino que genera una patología fiscal sobre las inversiones no amortizadas. Desde la dogmática tributaria, el cese de operaciones impone a los contratistas la asunción de pasivos ambientales (costos de taponamiento y abandono) sin la contrapartida de ingresos gravados futuros. Esto configura un escenario de 'costos hundidos' irrecuperables fiscalmente, lo que obliga a replantear si la legislación tributaria ecuatoriana requiere reformas urgentes para permitir la deducibilidad extraordinaria de pérdidas operativas originadas por fuerza mayor democrática o mandato estatal imperativo, salvaguardando así el principio de equidad vertical. (Salazar-Moran & Ayón-Lucio, 2023).

## **B. Impuesto al Valor Agregado (IVA):**

La exportación de crudo tiene tarifa 0% de IVA según la LRTI en su Art. 55 numeral 8 (LRTI, 2004), que exonera de IVA a las exportaciones en general, donde la idea es que los impuestos se paguen en el país donde se compra el producto (país de destino), cabe destacar que quien exporta puede ser tanto EP Petroecuador como empresas privadas y en ambos casos se aplica la tarifa 0%, con derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la cadena interna de suministros.

- **Hecho generador:** Se da por la transferencia de bienes y la prestación de servicios locales que son necesarios para la producción como la logística, todo el suministro de

alimentos o bebidas, las construcciones civiles, la seguridad, el mantenimiento, etc. (LRTI, 2004).

- **Efecto cascada:** Todo lo relacionado con la operación de un campo petrolero genera múltiples transacciones al día, donde cada una de estas están sujetas al IVA, la producción petrolera es una especie de “motor” que impulsa estos hechos generadores secundarios, es así que, con el cese de la producción petrolera es inevitable la finalización de todos estos contratos por lo que ya no se podrá recaudar el IVA (Ordóñez, 2025).

### C. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD):

Las empresas petroleras que son contratadas por el Estado generalmente son transnacionales, en algunos casos necesitan importar maquinaria de alta tecnología (como lo son taladros, bombas electrosumergibles, entre otros) y necesitan pagar dividendos al exterior.

- **Hecho generador:** La transferencia de dinero que se da con el envío de divisas al exterior.
- **Vínculo con la producción:** Existe una gran necesidad de mantener constantemente la producción por lo que se necesitan varias importaciones y se realizan varios pagos hacia el extranjero (es decir hacia los países desde donde se importa), así que, sin producción, cesan los pagos al exterior de estas empresas lo que termina reduciendo la recaudación del ISD según la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador (LRET, 2007).

#### **D. Tributos seccionales y tasas:**

Es importante destacar que la actividad productiva también llega a dar hechos generadores a nivel local, como el impuesto del 1.5 por mil (el cual es pagado a los municipios donde operan las empresas) y diversas tasas que en general van hacia los GADS municipales por las licencias ambientales y permisos de operación (COOTAD, 2010).

#### **E. Contribuciones Especiales:**

En situaciones como momentos de emergencia o reformas tributarias específicas, las empresas petroleras debido a su gran volumen de facturación, normalmente suelen ser sujetos pasivos de contribuciones temporales sobre su patrimonio o las utilidades que estas generan (Villegas, 2024).

##### ***1.2.3. El hecho generador en la contratación de servicios específicos***

En el modelo actual de prestación de servicios, hablando del hecho generador tributario según la Ley Reformativa a la ley de Hidrocarburos (desde ahora LRHRTI) y a la ley de Régimen Tributario Interno comenta que se da cuando la empresa contratista emite su factura al Estado por el barril extraído (LRHRTI, 2010), aquí es donde se da una dualidad puesto que, para el Estado es un costo operativo (el pagar la tarifa), pero tributariamente al final recupera una parte de ese pago que realizó por medio del Impuesto a la Renta el cual es pagado por la empresa al final del ejercicio fiscal (Campodónico, 2008; Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014).

Es así que, desde el punto de vista tributario, la producción petrolera no es un hecho aislado, sino más bien es un "hecho generador complejo y continuado" (García Belsunce, 1982), es por esto que la interrupción (como por ejemplo en el caso del cierre del ITT) no sería simplemente dejar de vender el crudo, sino la afectación directa a la capacidad del Estado para financiar el presupuesto con los impuestos directos e indirectos que la extracción genera (Salazar-Moran & Ayón-Lucio, 2023).

### **1.3. Principios del derecho tributario aplicables a la actividad petrolera**

El régimen tributario ecuatoriano está regido por varios principios los cuales se disponen en la Constitución y establecen que la potestad impositiva del Estado, no sea arbitraria y que además promueva una redistribución de la riqueza de manera justa (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014). El artículo 300 de la CRE dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (CRE, 2008).

Aplicando los principios antes mencionados de una manera específica a la actividad petrolera considerando como un sector que se caracteriza por sus altas rentas, de igual manera altos riesgos con impacto ambiental y social, estos principios llegan a tener aspectos que son muy particulares y que deben ser analizados para entender las consecuencias por el cierre de los campos petroleros (Campodónico, 2008).

### ***1.3.1. Legalidad tributaria***

El principio de legalidad, se puede resumir en el aforismo que viene del latín *nullum tributum sine lege* (el cual significa “no hay tributo sin ley”), es el punto de partida del Derecho Tributario (Ramón, 1996). Este principio es tan importante que se ubica en el artículo 301 de la CRE, en donde se dispone que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones (CRE, 2008).

#### ***1.3.1.1. La Reserva de Ley en el sector hidrocarburífero***

En la actividad petrolera, está presente el principio de legalidad y opera como una garantía que da seguridad jurídica tanto al Estado como a los inversores puesto que las inversiones petroleras normalmente son a largo plazo y necesitan que se inyecten grandes cantidades de capital de manera constante, es así que, los actores económicos exigen certeza sobre la carga tributaria que deberán soportar durante el tiempo en el que dure del contrato (por ejemplo, podrían ser de 15 o de 20 años) (Campodónico, 2008).

Aun así, la aplicación de este principio en el sector petrolero tiene desafíos únicos como:

- **La tensión entre ley y contrato:** Es verdad que los tributos se crean con las leyes, pero los Contratos Petroleros (que vinculan a las partes) normalmente tienen cláusulas de estabilidad tributaria, estas cláusulas lo que buscan es "congelar" el régimen impositivo el cual está vigente al momento de la realización del contrato, así que surge la siguiente pregunta jurídica ¿Puede una reforma tributaria posterior (principio de legalidad) afectar a un contrato previamente perfeccionado? Es en este punto procesal donde la

justicia constitucional ecuatoriana y los tribunales arbitrales internacionales establecen sí la modificación repentina del régimen operativo o tributario vulneran la seguridad jurídica y la estabilidad. Para entender las consecuencias legales del ITT, deben considerar los estándares probatorios establecidos en los laudos de Perenco y Burlington con respecto a la expropiación indirecta y las expectativas legítimas de inversión, que son los parámetros que definirán el costo financiero de las contingencias legales contra el Estado. Se debe considerar que el mandato de la Consulta Popular rompe de facto las cláusulas de estabilidad tributaria contempladas en la Ley de Hidrocarburos, esto no solo genera conflictos de legalidad tributaria interna, sino que abre la puerta a contingencias en el Derecho Administrativo Sancionador y a posibles demandas en instancias de arbitraje internacional alegando expropiación indirecta.

- **Tasas y tarifas vs. impuestos:** En la regulación petrolera hay muchas cargas económicas que se establecen mediante Decretos Ejecutivos o Regulaciones Ministeriales como lo son las tarifas de transporte por oleoductos, las tasas de control de la ARCH (Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de Ecuador). El principio de legalidad establece que se debe distinguir de manera muy cuidadosa sobre qué cargas son verdaderos tributos (reserva de ley) y cuáles serían más bien precios públicos o tasas regulatorias (CT, 2005; Ramón, 1996).
- **El caso del ITT y la legalidad:** El cese de operaciones del ITT surge de una Consulta Popular, este es un mecanismo de democracia en el cual decide el pueblo directamente (Dictamen N.º 6-22-CP/23, 2023), pero desde la perspectiva de la legalidad tributaria, esto tiene una implicación especial con respecto a la extinción de hechos generadores tributarios pero que no serían por una reforma a la ley tributaria, sino que derivarían de

un mandato popular que establece una prohibición expresa y sobrevenida para el ejercicio de la actividad extractiva en el bloque mencionado, esto termina extinguiendo la fuente de riqueza que sustenta el hecho generador. Esta situación es un problema complejo puesto que la prohibición de la actividad extractiva nace de un mandato popular, la aplicación inmediata va en contra del principio de planificación hacendaria según el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010). La extinción inesperada de los hechos generadores termina con el flujo de caja proyectado en el Presupuesto General del Estado, esto termina forzando a la administración tributaria a buscar mecanismos de compensación que podrían ir en contra del principio de legalidad si no tienen el debido trámite legislativo ordinario

La legalidad también dicta que, es el Estado quien no puede simplemente implementar nuevos tributos que dejaría la falta de los ingresos generados por el petróleo sin pasar antes por la Asamblea Nacional, así que esta debe aprobar cualquier intento que busque compensar la pérdida de ingresos del ITT respetando así el proceso legislativo (CRE, 2008).

### ***1.3.2. Capacidad contributiva***

La capacidad contributiva es la capacidad económica real que tiene una persona para contribuir según la riqueza que esta posea, la idea en general consta en qué: paga quien tiene con qué pagar. La doctrina del Ecuador comenta que no se puede gravar a la riqueza cuando esta sea inexistente o ficticia (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014).

### 1.3.2.1. *La capacidad contributiva en la economía extractiva*

En el sector petrolero, la capacidad contributiva está diseñada de una manera pensada ya en sus aspectos únicos y las características propias del negocio.

- **Indicadores de riqueza:** Las empresas petroleras manejan grandes cantidades de dinero, tienen activos de valores muy altos y en los casos de precios bastante altos, tienen unas muy buenas utilidades incluso siendo superiores al promedio de otras industrias. Es justamente por este motivo que el legislador suele gravar a este sector con valores más altos o contribuciones especiales, asumiendo que tienen esta capacidad contributiva mayor (Campodónico, 2008).
- **El efecto del cierre del Bloque 43:** En el caso de prohibirse la explotación, se acaba totalmente con la capacidad contributiva de las empresas que están operando en esa zona específica, así que se, nuevamente se ve la posibilidad de utilizar la capacidad contributiva de la sociedad ecuatoriana para absorber esta pérdida puesto que, si el Estado pierde los ingresos del ITT, ¿quién cubre el déficit? El principio de capacidad contributiva deberá realizar las respectivas reformas tributarias compensatorias teniendo en cuenta que no se puede trasladar toda esta carga fiscal de manera directa a los ciudadanos en general porque existen quienes tienen una baja capacidad contributiva (como subiendo el IVA el cual afecta a todos), para compensar esta pérdida de la renta que genera la extracción petrolera. En el caso de que simplemente se decida subir el IVA como único remedio, se vulneraría la esencia del principio, debido a que se estaría sustituyendo una renta patrimonial del Estado (que en este caso es el petróleo) por un impuesto que afectaría a las economías más débiles (Ramón, 1996).

### ***1.3.3. Principios y aplicación en la renta petrolera***

Los principios tanto el de equidad como el de progresividad terminan actuando en conjunto el cual busca asegurar que el sistema tributario redistribuya la riqueza y reduzca las desigualdades sociales (García Belsunce, 1982).

#### **- Equidad (horizontal y vertical)**

- **Horizontal:** Los sujetos que tienen una igual capacidad económica deben recibir igual trato fiscal, con esta misma idea todas las empresas petroleras deben someterse a las mismas reglas tributarias generales, salvo algunas excepciones que están justificadas por condiciones geológicas o contractuales específicas (Campodónico, 2008).
- **Vertical:** Los sujetos con mayor capacidad deben contribuir en mayor proporción (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014).

#### **- Progresividad**

El artículo 300 de la CRE prioriza los impuestos directos y progresivos, esto quiere decir, que según va aumentando la base imponible, debe también aumentar el porcentaje del tributo (CRE, 2008).

#### ***1.3.3.1. Aplicación en la renta petrolera y el "Ajuste Soberano"***

En la actividad petrolera tanto los principios de progresividad como el de equidad tienen una connotación especial, según se dispone en el segundo párrafo del artículo 408 de la

Constitución " El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota." (CRE, 2008).

El Art. 408 dispone una regla constitucional estricta de participación mínima, asegurando que los ingresos del Estado no sean inferiores a las utilidades netas de la compañía operadora, así que desde el punto de vista de las finanzas corporativas (CRE, 2008), esta disposición no es una manifestación de la potestad de imperio tributaria, sino la reivindicación de un derecho patrimonial originario del Estado sobre los recursos del subsuelo, es así que esta figura asegura la participación mínima estatal, operando de manera independiente a los principios de equidad y progresividad que son netamente impositivos (Campodónico, 2008).

- **Tributación como mecanismo de equidad:** Los impuestos que son pagados por la actividad petrolera (como el impuesto a la renta u otras regalías) son el medio por el cual la riqueza que se obtiene del subsuelo se transfiere a la sociedad y se puede visualizar en forma de obras y de servicios. Es por esta misma razón que la tributación petrolera también tiene la característica de ser redistributiva puesto que, toma recursos de una actividad que es muy rentable los cuales van al presupuesto nacional para la redistribución de la riqueza (Salazar-Moran & Ayón-Lucio, 2023).

Desde la equidad y la progresividad, el cierre del Bloque 43 tiene un problema que depende con la perspectiva debido a que por un lado, se busca preservar esta zona específica que se encuentra dentro del Parque Nacional Yasuní (la idea es evitar contaminación y la destrucción) además de proteger a pueblos aislados lo cual en el fondo es un punto válido, pero por otro lado, desde la perspectiva tributaria la pérdida misma de estos ingresos, termina debilitando al sistema fiscal en general puesto que si el Estado deja de percibir esta renta petrolera (que es progresiva

porque viene de la explotación de recursos naturales y de las empresas que participan), es probable que se intente llenar este vacío con más impuestos, menor obra pública, eliminación de exoneraciones y subsidios, etc. (Orozco, 2023 ).

Es por esto precisamente que el cese de la producción petrolera en el ITT termina poniendo en riesgo la estructura de las finanzas públicas puesto que se le obliga al Estado a buscar soluciones urgentes y el problema real es que actualmente, el sistema en general no está preparado para que, de un momento al otro y de forma repentina se deje de percibir estos ingresos. (Villegas, 2024; CRE, 2008).

## **II. Capítulo:**

### **El mandato del bloque 43 ITT y su impacto tributario directo**

Partiendo de las bases que fueron sentadas en el capítulo anterior sobre la estructura tributaria petrolera y el equilibrio tan frágil con respecto a la sostenibilidad fiscal ecuatoriana, este apartado se aterriza de manera concreta en todo este escenario que hasta ahora no ha tenido precedentes en el país con respecto al cese de operaciones del Bloque 43 ITT. A continuación, se analizará cómo un mandato (que se originó en las urnas) altera enormemente la normativa fiscal y llega a extinguir la cadena de hechos generadores que se estaban produciendo, o que impacta directamente en la base imponible y en otras obligaciones tributarias que están vinculadas a la actividad extractiva.

#### **2.1. El mandato de la Consulta Popular sobre el Bloque 43 ITT**

##### ***2.1.1. Contexto jurídico-político: La Sentencia 6-22-CP/23 de la Corte Constitucional***

La explotación hidrocarburífera en el Ecuador experimentó una ruptura sin precedentes desde que se efectuó la consulta popular en agosto del 2023, donde previo a ésta, se realizó su control de constitucionalidad con la ponencia del juez Alí Lozada Prado del 9 de mayo del 2023 en la Sentencia Nro. 6-22-CP/23 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Este dictamen del control de constitucionalidad es el que posteriormente daría paso a la siguiente pregunta en consulta popular de agosto del mismo año aprobando "¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?" (Dictamen N.º 6-22-CP/23, 2023, p. 6).

En este contexto cabe destacar que no se llegó de forma directa al dictamen que actualmente se está abordando puesto que todo se origina cuando la solicitud de la consulta que fue presentada el 22 de agosto de 2013 por Julio César Trujillo, actuando en representación del Colectivo Yasunidos pero, es posterior a esto que, en el 2014, el Consejo Nacional Electoral (CNE) invalidó las firmas de la solicitud y concluyó que no se cumplía la "legitimación democrática" (se alegó que solo existían 369.114 firmas válidas) según el Acta Resolutiva No. 035-PLE-CNE desde ahora (AR No. 035-PLE-CNE) (AR No. 035-PLE-CNE, 2014), por lo que la Corte Constitucional inadmitió el trámite y dispuso su archivo en 2015.

Después de varias disputas legales y búsquedas de colectivo para continuar con la iniciativa del cese, es el 24 de octubre de 2018 donde se da una decisión administrativa vital para destrabar el proceso puesto que mediante la resolución PLE-CNE-4-14-10-2018-T (desde ahora AR No. 04-PLE-CNE-2018), del Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) resolvió nombrar una Comisión específica, esto con la idea de organizar y dirigir una "auditoría independiente" para revisar todo el proceso administrativo que el CNE tuvo con la iniciativa de la consulta popular presentada por el Colectivo Yasunidos, pocos días después, el 7 de noviembre de 2018, esta comisión presentó su informe ante el Pleno del CNE donde la conclusión principal fue favorable para los solicitantes, puesto que recomendó que se extienda el certificado de cumplimiento del número de firmas necesarias para llevar a cabo la consulta popular y también sugirió al CNE que la pregunta que estaba en los formularios fuera puesta en conocimiento de la Corte Constitucional para que se realizara el correspondiente control previo de constitucionalidad (AR No. 04-PLE-CNE-2018, 2018).

Aunque el informe se presentó en el 2018, el 27 de septiembre de 2022 fue cuando el Pleno del CNE (el Tribunal Contencioso Electoral aceptó la apelación del Colectivo Yasunidos en contra de la resolución electoral previa el 5 de septiembre de 2022 en la causa 888-2019-TCE) obligó al Pleno del CNE a validar las firmas de Yasunidos. Así se puede ver como la legitimidad de la consulta no nació del consenso institucional, sino de una imposición judicial que forzó al CNE a remitir el expediente a la Corte Constitucional, aquí existe ya una fractura entre la voluntad popular y la administración electoral que dilató los efectos fiscales del proceso por años.

En el proceso del control de constitucionalidad, es donde la corte basó su fundamento constitucional para la resolución de la sentencia que se está abordando (Sentencia Nro. 6-22-CP/23 donde se aprueba la pregunta para la consulta popular) en los artículos 95 y 104 de la Constitución, los cuales según la Corte garantizan el derecho de la ciudadanía a participar en asuntos de interés público y solicitar consultas populares (CRE, 2008; Dictamen N.º 6-22-CP/23, 2023). Continúan argumentando según se observa en la Página 7, Sección IV (Legitimación activa), Párrafo 28 de la sentencia, pero se entiende que el dictamen establece que tanto la democracia directa como la democracia representativa comparten un mismo cimiento el cual es inevitable para la soberanía popular (Ecuador C. C., 2023, párr. 28).

### ***2.1.2. El dictamen democrático y el cronograma de abandono***

Después de todo lo antes mencionado el proceso electoral se realizó en las urnas el 20 de agosto de 2023, donde el electorado ecuatoriano apoyó el "Sí" con casi un 59% de los votos

(Resultados de la Consulta Popular Yasuní ITT , 2023), con esto se puede decir que la ciudadanía eligió la conservación ambiental, así que este mandato obligatorio y vinculante se impuso sobre la política extractiva que tenía el Estado. Pero cabe destacar que, en base a los resultados de la consulta popular, se puede observar cómo la población de manera específica en la Provincia de Orellana (dónde se encuentra el Bloque 43 ITT) está a favor de la explotación de este bloque ya que con casi el 58% de la totalidad de los votantes (una cifra que se considera bastante contundente) (Resultados de la Consulta Popular Yasuní ITT , 2023) apoyan la iniciativa extractiva.

## Figura 1

### Resultado Focalizado en Orellana



*Nota:* La figura muestra las cifras de los resultados electorales en la provincia de Orellana.

Fuente: Consejo Nacional Electoral del Ecuador (2023).

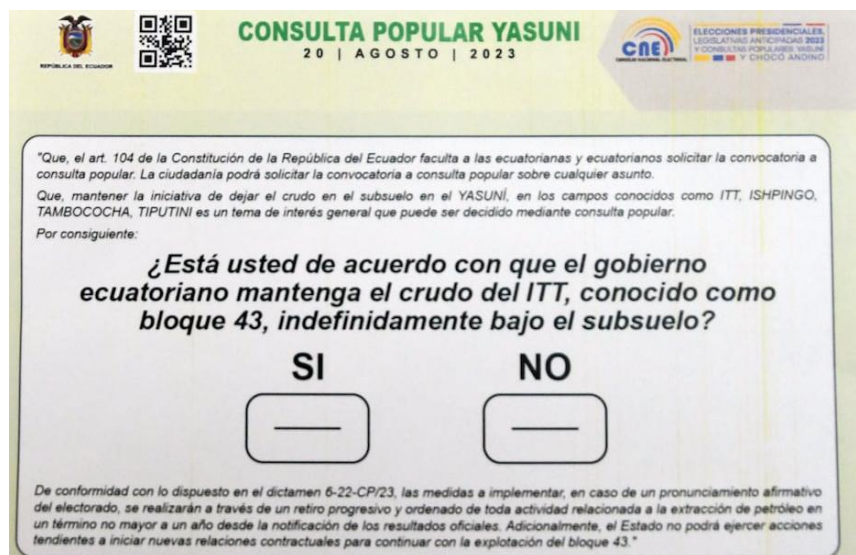
Además, existe un punto a destacar en la redacción de la pregunta la cuál pasó previamente por el control de constitucionalidad que realizó la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 6-22-

CP/23, cabe recordar que la pregunta de la consulta popular fue: "¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?" (Dictamen N.º 6-22-CP/23, 2023, p. 6), es aquí donde existe un error fundamental en la redacción de la pregunta que tiene una gran imprecisión que es tanto de carácter geológico como semántico, el mismo que la Corte inobservó, este error se da debido a que el petróleo se encuentra justamente dentro de las capas que componen el subsuelo, por lo que la afirmación que se mantendrá "bajo el subsuelo" es un error técnico y un pleonasma innecesario debido a que no existe una ubicación física (explotable) que esté por debajo de esta categoría geológica, así que la correcta redacción habría sido redactar esa parte señalando que se mantenga "en" el subsuelo, y esto es llamativo porque, se demuestra que existió una falta de rigor en la técnica normativa por parte de la Corte Constitucional a la hora de realizar su análisis a la pregunta.

Se puede decir que esta es una gran imprecisión que termina afectando a la claridad del mandato popular, esto debido a que el subsuelo ya comprende todo lo que está debajo de la superficie terrestre, así que al momento de usar la frase "bajo el subsuelo" se está sugiriendo una ubicación que es inexistente en términos de ingeniería petrolera, por lo que en base a este análisis la pregunta en sí termina planteando una imposibilidad física que podría haber sido impugnada por falta de precisión técnica, con esto se puede ver que hasta en las decisiones soberanas más importantes se pueden filtrar errores de redacción que son realmente básicos (hablando claro con respecto a la rigurosidad jurídica).

## Figura 2

*Papeleta de votación utilizada en el referéndum de 2023 en Ecuador*



*Nota:* La figura muestra la papeleta de votación de la pregunta llevada a las urnas para la respectiva consulta popular del Bloque 43 ITT realizada en el 2023. Fuente: El Universo (2023)

Independientemente del error antes mencionado, en la práctica este mandato (derivado de la voluntad popular y formalizado a través de los dictámenes de la Corte Constitucional) (Dictamen N.º 6-22-CP/23, 2023) le impuso a la Empresa Pública Petroecuador (EP Petroecuador) varias obligaciones de hacer y no hacer, entre los cuales se tiene el cese definitivo de la extracción de crudo, la desmovilización integral de la infraestructura instalada y restauración plena del área. La Sentencia 6-22-CP/23 dispuso un plazo perentorio e inicial de un año, contado a partir de la notificación de los resultados oficiales, para el retiro progresivo y ordenado de toda actividad petrolera del bloque, pero el fijar este plazo provocó una gran “fricción” entre el cumplimiento del mandato judicial y la viabilidad técnica de la ingeniería petrolera.

El cierre de un bloque de la magnitud del 43-ITT es complicado y necesita observar protocolos internacionales de seguridad industrial y procedimientos administrativos que deben ser bastantes rigurosos puesto que se necesita que garanticen el taponamiento y el abandono definitivo de los pozos, para así prevenir problemas ambientales futuros que, afectarían los mismos derechos que la consulta busca proteger según el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (desde ahora RAOHE) (RAOHE, 2001). Es por todo lo antes mencionado que el plazo anual fue una exigencia que en la práctica es inejecutable, lo que obligó a la administración pública a diseñar un cronograma de retiro que flexibilicen los tiempos y se priorice la eficacia y seguridad.

Esto puede llamarse un "abandono forzoso" o anticipado puesto que a diferencia de la terminación "normal" de un proyecto petrolero la cual normalmente se da debido a que se reduce demasiado la extracción del yacimiento y produce la pérdida de rentabilidad económica o la terminación del contrato, el abandono del Bloque 43 ITT se debe a una decisión democrática de carácter extraeconómico. Es por esto que EP Petroecuador se ve obligada a transformar inmediatamente un activo que era muy productivo, en un gran pasivo ambiental y financiero y para cumplir esto la empresa estatal debe ejecutar planes de abandono (que estaban proyectados y presupuestados para el futuro), afectando a nivel general al Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, quienes ahora deben fiscalizar toda la retirada del bloque en general según el Informe sobre impactos, puntos de atención y acciones: Bloque 43 ITT (desde ahora IIPAA) (IIPAA, 2023).

En el 2024 se han cerrado un total de 10 pozos en el bloque (Cruz, 2025), pero con respecto al Estado actual (que sería el primer cuatrimestre del 2026) no se ha detenido completamente la

producción porque, el ITT tiene una infraestructura enorme la cual consta de 247 pozos petroleros con miles de equipos, tuberías y plantas, así que el plan de cierre es inviable en poco tiempo porque conlleva un apartado técnico bastante largo según el Informe sobre impactos, puntos de atención y acciones ejecutadas respecto al cumplimiento de la consulta popular para el cierre anticipado de operaciones y abandono del bloque 43 ITT (IPAECOP, 2024), pero según cronograma aproximado sería:

- 2024: cierre inicial (10 pozos) (González, 2025 ).
- 2025–2029: cierre progresivo ( $\approx$ 48 pozos/año) (González, 2025 ).
- 2029: fin de la extracción petrolera (Yasunidos acude a CIDH, 2025).
- 2030–2034: restauración ambiental (revegetación, limpieza) (Universo, 2024).

Pero al final esto va más allá puesto que el ITT no es solo un tema ambiental, sino un conflicto entre el Derecho constitucional, la Sostenibilidad fiscal, la Capacidad técnica del Estado y la Presión social e internacional puesto que la Corte Constitucional dio plazo hasta agosto de 2024 (Dictamen N.º 6-22-CP/23, 2023) para parar la explotación pero el Gobierno aplicó un cierre gradual hasta 2029, es por esto que, organizaciones como Yasunidos denuncian el incumplimiento y varias comunidades indígenas también reclaman los retrasos del cierre.

## **2.2. Tributos vinculados a la actividad petrolera**

En capítulos anteriores ya se han mencionado (de manera general) los tributos que están vinculados a la actividad petrolera, pero, se considera prudente detallarlos de manera más

exhaustiva y precisa para llegar entender bien toda la magnitud del impacto fiscal que conlleva todo el cierre del ITT, se debe entender la totalidad de los instrumentos tributarios y cuasi-tributarios que gravan o se derivan de la actividad petrolera en Ecuador. Así que el régimen fiscal de los hidrocarburos es un sistema mixto que combina impuestos generales con “gravámenes especiales” los cuales están diseñados para recaudar (Reyes, 2003).

### ***2.2.1. Impuesto a la Renta en el sector Hidrocarburífero***

En el contexto de la industria relacionada con los hidrocarburos en el Ecuador, el Impuesto a la Renta (IR) tiene particularidades que se derivan de la naturaleza jurídica de los sujetos que intervienen en la actividad extractiva, así como de las modalidades contractuales con las que se desarrollan estas operaciones, para entender a plenitud se debe distinguir el régimen fiscal aplicable a las empresas públicas y a los operadores privados.

Por un lado, EP Petroecuador, como empresa pública, no es sujeto pasivo del Impuesto a la Renta según la LRTI en el artículo 9, numeral 2 (LRTI, 2004), por lo tanto, esta institución no liquida tributos sobre sus utilidades bajo el régimen general, en su lugar, según el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas desde ahora (LOEP, 2009) y en estricta concordancia con la CRE en el artículo 315 (CRE, 2008), la empresa transfiere la totalidad de sus excedentes no reinvertidos al Presupuesto General del Estado (PGE), una vez constituidas las reservas de capital y los fondos correspondientes.

Por otro lado, las empresas privadas y consorcios que prestan servicios específicos o que operan bajo modalidades contractuales de servicios para la estatal petrolera antes mencionada, estas sí están sujetas al régimen general del impuesto a la renta de sociedades, hablando en el caso

específico del Bloque 43 ITT, la operación es realizada principalmente por EP Petroecuador, pero en su gestión están operando varios consorcios de servicios especializados (perforación, logística, mantenimiento) y proveedores de servicios auxiliares (alimentación, hospedaje) y todas estas entidades privadas tributan con una tarifa del 25% sobre su base imponible, conforme la LRTI en el artículo 37 (LRTI, 2004).

#### *2.2.1.1. Impacto del cese de operaciones en el Bloque 43:*

Las empresas de servicios (como las de perforación, catering, mantenimiento, transporte) inevitablemente se les va a terminar su facturación (llegando a cero), se considera que todas dependen directamente de un proyecto específico y si este proyecto ya no existe, estas empresas no tienen a quien prestar sus servicios. La eventual paralización de la producción en el ITT generaría las siguientes afectaciones de orden fiscal y contable:

- **Disminución de ingresos brutos y recaudación:** Para las todas las empresas de servicios y consorcios que están relacionadas, el fin de la actividad petrolera provoca la terminación anticipada de sus contratos lo que provoca el cese de su facturación, desde la perspectiva del Estado, esto es una disminución directa en la recaudación fiscal, puesto que desaparece la utilidad gravable de estas compañías.
- **Costos de cierre y pérdidas fiscales:** Las empresas contratistas enfrentarían gastos enormes por la desmovilización, por el abandono de sitio y además el pago de las liquidaciones laborales a los trabajadores, al no generar ingresos operativos, estos egresos aumentan la posibilidad de que la empresa tenga pérdidas fiscales y esto a su vez termina reduciendo la recaudación de IR para el fisco.

- **Efecto en EP Petroecuador:** Es verdad que EP Petroecuador no tributa IR, el eliminar los ingresos provenientes del ITT termina reduciendo drásticamente su utilidad operativa, esto provoca una reducción proporcional en los excedentes destinados al Presupuesto General del Estado, afectando la capacidad de financiamiento público.
- **Activos varados y amortización fiscal bajo la normativa vigente:** La normativa tributaria ecuatoriana establece un régimen diferenciado para la recuperación de inversiones en el sector de recursos naturales que no son renovables, el cierre repentino del Bloque 43 tiene un impacto de manera directa en los siguientes preceptos legales:
  - o **Interrupción de la amortización técnica:** según la LRTI en el artículo 10, numeral 7 de la (LRTI, 2004), en concordancia con el artículo 13 de la misma ley, las inversiones en exploración, explotación y desarrollo de yacimientos de hidrocarburos deben amortizarse en un plazo mínimo de cinco años.
  - o **Aplicación del reglamento (RLRTI):** La LRTI en el artículo 28 del Reglamento (LRTI, 2004) establece que, para el sector petrolero, la amortización de las inversiones en infraestructura y equipos se realiza con el método de unidades de producción, que está vinculado con las reservas probadas y al volumen de extracción, así que, el cesar la producción de forma anticipada se rompe con en el cronograma fiscal de amortización.
  - o **Problemática de los "Activos Varados" (Stranded Assets):** Considerando la deducibilidad, el saldo que todavía estaría pendiente de amortizar de las inversiones en plataformas, ductos y las facilidades de superficie se convierte en un "activo varado",

al no haber ingresos operativos contra los cuales aplicar estos gastos deducibles según el principio de causalidad de la LRTI en su artículo 10 (LRTI, 2004), las empresas de servicios y consorcios tienen la imposibilidad de recuperar fiscalmente estas inversiones, lo que afecta a sus estados financieros y provoca una gran pérdida patrimonial.

### **2.2.2. Regalías petroleras**

Las regalías forman parte de la participación económica del Estado en la explotación de recursos naturales no renovables, está basada en el dominio inalienable e imprescriptible del Estado sobre los recursos del subsuelo según la CRE y los Arts. 317 y 408 de la (CRE, 2008), es así que en un sentido técnico-jurídico estricto, las regalías no son un tributo como tal, pues no encajan en ninguna de las categorías del CT en el Art. 1 del (CT, 2005) al no ser impuestos, tasas o contribuciones especiales, su causa jurídica no es el poder de imperio del Estado sino más bien la condición de propietario originario del recurso. La doctrina como las han comparado más bien con contraprestaciones de carácter patrimonial o, en algunos contextos, a tributos parafiscales, en la medida en que su recaudación se destina a fondos con fines específicos de carácter público, sin ingresar necesariamente al Presupuesto General del Estado (Villegas, 2024) .

Según la Ley de Hidrocarburos, las regalías se calculan basándose en el volumen de producción fiscalizada bruta, antes de deducir cualquier costo operativo.

- **Naturaleza:** Es un ingreso que se podría denominarlo como de "primera línea" puesto que el Estado cobra la regalía el momento en el que el petróleo sale del pozo y este es

fiscalizado, esto es totalmente independiente de si la operación es rentable o no para el operador.

- **Cuantía:** Dependiendo del tipo de contrato, la regalía valores pisos mínimos (normalmente no es menor al 12.5% o 18.5% dependiendo de la época contractual y la densidad del crudo) (Reyes, 2003). En el caso de Petroecuador en el ITT paga regalías, pero del total de la producción separa una parte de lo que extrae y lo etiqueta como "Crudo de Regalías" las cuales van al presupuesto general del Estado.
- **Impacto del cierre:** La pérdida por regalías es total y directa puesto que cada barril que deja de extraerse del ITT es una pérdida neta de este ingreso. La diferencia con el Impuesto a la Renta, es que depende de la utilidad (ingresos menos gastos), la regalía se pierde totalmente ya que al dejar de extraer el crudo no existe sobre que cobrarla, a efectos prácticos al dejar de producir, por ejemplo, 50.000 barriles diarios, el Estado pierde todo este valor total de mercado sobre estos barriles por lo que el cobro de cualquier porcentaje de regalía ya no es posible, directamente se pierde el 100% del flujo que hubiera entrado como ingreso petrolero, donde una parte corresponde a la regalía que financia a los GADs Municipales (según el Modelo de Equidad Territorial).

### ***2.2.3. Patentes de conservación***

Las patentes de conservación y exploración están reguladas en la Ley de Hidrocarburos y constan de pagos periódicos, que los titulares de contratos de exploración y explotación realizan al Estado sobre la base de un área asignada, desde la perspectiva tributaria, su naturaleza jurídica es debatida debido a que no encajan con precisión en la categoría de impuesto (al existir una

contraprestación estatal identificable la cual sería el mantenimiento de la titularidad del área), pero tampoco constituyen plenamente tasas en el sentido del CT en el Art. 1 (CT, 2005), puesto que no corresponden a un servicio público divisible e individualizado prestado al contribuyente. La posición más sólida en la doctrina ecuatoriana las asimila a tasas sui géneris o contribuciones parafiscales vinculadas al uso exclusivo de un recurso del dominio público, con un componente desincentivador frente a la inactividad del área concesionada.

- **Hecho generador:** La asignación de hectáreas para actividades de exploración o explotación.
  - **Sujeto pasivo:** Los contratistas o la empresa pública titular del bloque.
  - **Base imponible y tarifa:** Se paga un valor que se establece por hectárea, este valor normalmente se incrementa progresivamente con el paso de los años de contrato (de modo que podría ser diferente en la fase de exploración comparado con la fase de explotación).
- **Con respecto al caso del Bloque 43 ITT:**

El cierre de operaciones o el cambio del estatus jurídico hacia una zona de protección intangible implica que es el fin de la actividad petrolera y por ende el pago de las patentes de explotación. Con respecto a la magnitud recaudatoria, las patentes son un ingreso mucho menor en comparación con la venta de crudo o las regalías, por lo que para el Estado su desaparición sería prácticamente simbólica.

Además, existe una discusión jurídica sobre si, en la fase de desmantelamiento y abandono (la cual puede durar varios años), se debe seguir pagando una patente por "ocupación" del área, o si la consulta popular acaba también con esta obligación de manera inmediata, desde el punto de vista con respecto a la sostenibilidad fiscal, es un ingreso menor el cual se elimina, pero es un ingreso al fin.

#### **2.2.4. Otros tributos relacionados**

El ámbito fiscal petrolero tiene una serie de gravámenes los cuáles son adicionales y también se cuenta con contribuciones especiales que serán afectados por el cese del Bloque 43:

##### **A. Participación de utilidades a trabajadores y al Estado:**

Según la ley ecuatoriana (específicamente en el Código de Trabajo y la Ley de Hidrocarburos), el 15% de las utilidades de las empresas petroleras privadas se distribuye de manera especial puesto que el 3% van para los trabajadores y 12% van para el Estado (para usarse en proyectos de inversión social). En el caso de Petroecuador, esta empresa pública no reparte las utilidades de la misma forma que la privada, pero sus contratistas sí lo hacen. Si desaparece la utilidad en los contratos de servicios específicos del ITT, se elimina este 12% que el Estado recibiría de las contratistas privadas, lo que termina afectando el financiamiento de las obras locales.

## **B. Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Salida de Divisas (ISD):**

La actividad petrolera necesita una constante importación de maquinaria, tecnología e insumos químicos por lo que:

- **ISD:** Las importaciones de bienes y servicios que se utilizarían en el ITT generan una recaudación por ISD (excepto algunas exenciones específicas que deben ser tramitadas). Al cesar la operación, cesan también las importaciones y los pagos realizados al exterior, reduciendo la recaudación de ISD.
- **IVA:** Las compras de Petroecuador (localmente) al igual que de sus contratistas gravan IVA. Es verdad que el IVA petrolero tiene mecanismos de devolución para exportadores, el flujo de la caja del IVA interno se reducirá por la menor actividad económica en todo lo relacionado a este ámbito (como el transporte, alimentación, seguridad privada en la zona, etc.).

En definitiva, la inevitable extinción de estos valores (desde el Impuesto a la Renta y el IVA, hasta los tributos seccionales y las contribuciones especiales) muestran como el cese extractivo del Bloque 43 ITT afecta a todo el sistema recaudatorio que se generaba en esta “cadena de valor” y este problema con la base imponible no es algo independiente a lo económico o técnico, es el resultado de un golpe sin precedentes en la historia del país. Para entender cómo el ordenamiento jurídico enfrenta todo el impacto con respecto al cierre del Bloque 43 ITT en la sostenibilidad fiscal del Estado, se debe analizar esta ruptura especialmente en lo relativo a la pérdida de ingresos públicos, los riesgos fiscales y las obligaciones estatales, las cuales que se desarrollarán a continuación.

### **III. Capítulo.**

#### **Impacto en la sostenibilidad fiscal y lineamientos de mitigación**

Una vez analizado el marco dogmático del Derecho Tributario y como es la estructura de los ingresos hidrocarburíferos, se debe determinar la magnitud real de la afectación fiscal que conlleva el cese de la producción en el Bloque 43 ITT, no solo contemplando la pérdida de ingresos corrientes, sino la destrucción de la capacidad generadora de riqueza estatal a largo plazo.

#### **3.1. Análisis Técnico, Operativo y Económico del Cierre y Abandono del Bloque 43 ITT**

##### ***3.1.1. Configuración Operativa, Estado de Producción e Impacto Comercial de la Paralización del Bloque 43 ITT***

En capítulos anteriores se ha hablado sobre el cronograma de cierre del Bloque 43 ITT (Ishpingo, Tambococha, Tiputini), de una manera más específica sobre la gestión económica que compete a este tema primero, se debe partir entendiendo que toda esta infraestructura se encuentra estratificada según el desarrollo histórico de los tres campos principales:

- El campo Tiputini, ubicado mayoritariamente fuera del límite del Parque Nacional Yasuní, pero está integrado operativamente al bloque, este campo cuenta con una gran porción de los pozos maduros (en declinación constante).
- El campo Tambococha alberga el núcleo de la producción actual con plataformas de alta densidad (varios pozos petroleros en un espacio físico reducido).

- El campo Ishpingo, el más reciente en entrar en fase de desarrollo y el más cercano a la zona intangible, cuenta con el menor número de pozos perforados antes de la paralización de las licencias ambientales (Ministerio de Energía y Minas, 2023).

Respecto al estado de producción, el Bloque 43 mantiene un volumen de extracción que oscila entre los 50,000 y 55,000 barriles diarios de petróleo (bpd), volumen extraído casi en su totalidad mediante sistemas de levantamiento artificial, específicamente bombas electrosumergibles (BES) dada la falta de energía natural (lo que sería la presión natural interna acumulada) del yacimiento (Empresa Pública Petroecuador, 2023).

El bloque 43 ITT considerando el periodo comprendido entre el 2016 hasta el 2023 todo el bloque representó el 9.44% del total de la producción nacional de petróleo (Guerra, 2023), así que la paralización de este caudal impacta directamente la mezcla de exportación del crudo Napo (mezcla estandarizada creada al juntar los petróleos extraídos de varios campos de la Amazonía), reduciendo el volumen disponible para el cumplimiento de contratos a largo plazo y alterando la economía de escala en el transporte a través del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP).

### ***3.1.2. Análisis de Costos de Abandono, Taponamiento y Remediación***

El presupuesto de desmantelamiento tiene el eje de mayor controversia técnica y financiera en la ejecución de la consulta popular, debido a que las estimaciones de ingeniería para el cierre y abandono han sido objeto de una significativa reevaluación. En este sentido, los modelos financieros iniciales presentados por la empresa estatal proyectaban un costo de 467 millones de dólares para las fases de abandono y remediación (Empresa Pública Petroecuador, 2023), valor que será adoptado en la presente investigación por corresponder a la cifra oficial utilizada en la

estructuración del impacto económico consolidado. No obstante, informes técnicos más recientes, auditados en 2024, señalan que la ejecución de un plan de abandono bajo estándares internacionales de integridad de pozos podría elevar este costo hasta aproximadamente 1.345 millones de dólares (Ministerio de Energía y Minas, 2024), Esta variación responde principalmente a la readecuación de los costos logísticos asociados al transporte fluvial, así como al incremento en los servicios especializados de estimulación y cementación de pozos.

Sin embargo, esta estimación constituye una referencia técnica de carácter prospectivo y no forma parte del cálculo oficial consolidado del impacto económico total, por lo que su utilización en el presente análisis se limita a evidenciar la sensibilidad de los costos de abandono frente a criterios técnicos más exigentes, manteniéndose como base metodológica el valor de 467 millones de dólares.

La fase de subsuelo requiere el taponamiento de pozos mediante el bombeo y fraguado de tapones de cemento de alta resistencia mecánica a diferentes profundidades (zonas productoras, acuíferos superficiales y superficie), garantizando el aislamiento perpetuo de la zona, el siguiente paso del corte del revestidor (casing) a nivel del suelo y el retiro de todas las tuberías de superficie (flowlines).

Con respecto a la superficie, el proceso exige el desmantelamiento total de la Central de Procesamiento Tiputini (CPT), lo cual implica la purga, desgasificación y corte de separadores trifásicos, calentadores, tratadores electrostáticos, tanques de lavado y unidades de generación termoeléctrica, finalmente, esta fase concluye con la remediación de suelos, que incluye los procesos de biorremediación de pasivos ambientales y la restauración forestal endémica de las plataformas (la idea dejar como estaba antes de la explotación).

La complejidad técnica de este procedimiento está más que todo en la geografía del Bloque 43 puesto que se encuentra en una selva tropical húmeda con un ecosistema hiperdiverso, por lo que se imposibilita el uso de infraestructura vial pesada tradicional, es así que toda la movilización de los taladros abandono, retroexcavadoras, grúas de alto tonelaje y el retiro de chatarra industrial debe realizarse mediante transporte multimodal, principalmente utilizando barcas a través del río Napo.

El dictamen constitucional con el que se aprobó la pregunta de la consulta popular (Dictamen N.º 6-22-CP/23, 2023) exige mantener estándares cuidadosos durante el desmontaje, así que la idea es evitar derrames de fluidos residuales, filtraciones de crudo de formación o escapes de gas asociado post-cierre, cabe destacar que la manipulación de tuberías contaminadas con materiales radiactivos de ocurrencia natural (NORM, por sus siglas en inglés) y la gestión de lodos de perforación residuales aumentan exponencialmente el costo de los seguros de responsabilidad civil y las auditorías de cumplimiento ambiental (Empresa Pública Petroecuador, 2024; Ministerio de Energía y Minas, 2024).

### ***3.1.3. Proyección de Pérdidas por Lucro Cesante e Inversiones No Recuperadas***

La cuantificación del impacto patrimonial para el Estado ecuatoriano se divide en dos grandes rubros macroeconómicos, el primero es la pérdida de flujos de caja futuros y el segundo es la incapacidad de amortizar el capital fijo instalado. Con respecto a los ingresos no percibidos, el cálculo del lucro cesante indica que el valor del crudo que permanecerá en el subsuelo asciende a una proyección de 13,800 millones de dólares proyectado en un periodo de 20 años (Banco Central del Ecuador, 2023).

El Estado enfrenta el impacto financiero de las inversiones hundidas, desde el inicio del desarrollo del bloque, se ha ejecutado un gasto de 1,952 millones de dólares en la construcción de la matriz productiva (Empresa Pública Petroecuador, 2024), este valor corresponde a lo invertido en la perforación de los 247 pozos en el bloque, (la construcción civil e instalación electromecánica de la Central de Procesamiento Tiputini, las líneas de transmisión eléctrica, los oleoductos, tuberías soterradas, las facilidades de inyección de agua y los campamentos operativos). Dado que el cierre dictaminado por la Corte es prematuro en relación con la vida útil de diseño de estos componentes (típicamente de 25 a 30 años), estos activos se convierten en infraestructura obsoleta e irre recuperable antes de finalizar su ciclo de depreciación contable.

Para dimensionar la magnitud económica del proyecto, cabe destacar su rendimiento histórico específicamente entre 2014 y 2022, el Bloque 43 generó alrededor de USD 4.224 millones como renta petrolera para el Estado, de hecho, únicamente en el año 2022, representó una contribución del 2,80 % al PIB nacional anual (Guerra, 2023).

En términos de impacto fiscal, el fin de la renta petrolera del ITT genera una contracción directa en el Presupuesto General del Estado (PGE), las estimaciones oficiales indican una pérdida de ingresos netos anuales que oscila entre los 200 y 300 millones de dólares, esta estimación corresponde únicamente a ingresos fiscales netos anuales, y no al valor total del recurso ni al impacto económico integral del cierre (Ministerio de Economía y Finanzas, 2023). Investigadores de la FLACSO y la Universidad Central del Ecuador argumentan que la metodología estatal sobreestima la rentabilidad neta, este sector académico comenta que el costo de extracción por barril (lifting cost) en campos maduros experimenta un crecimiento exponencial debido al alto corte de agua (que en etapas avanzadas del ITT puede superar el 85%), esto es así debido que al

bombear y procesar nueve barriles de agua por cada barril de crudo, los márgenes reales de ganancia sufren una contracción sustancial, limitando el efectivo que realmente percibe la caja fiscal (Vallejo et al., 2023).

#### ***3.1.4. Estimación Macroeconómica Integral: Costos de Abandono, Pérdidas de Inversión y Afectación Socio-Laboral a Largo Plazo***

La cifra consolidada del impacto económico total por el cese de la extracción y el cierre de las operaciones petroleras, con base en los datos de EP Petroecuador (Petroecuador, 2023), alcanza los 16.470 millones de dólares en un periodo de 20 años. Este valor corresponde a la agregación de los principales componentes identificados por la entidad estatal, entre los que se incluyen: la pérdida por cierre de operaciones (13.800 millones considerando el precio de cada barril de petróleo en \$83 dólares), la pérdida asociada con inversiones al año 2023 (1.952 millones), los costos de abandono de campo (467 millones) y las pérdidas por empleo y compensación social (251 millones).

Un análisis más detallado de estos componentes permite identificar que la pérdida derivada de la reducción progresiva de la producción, estimada en 1.200 millones de dólares, se encuentra incorporada dentro de la estimación global. No obstante, esta responde a una fase temporal diferenciada del proceso de cierre, asociada al periodo de transición operativa previo a la paralización total.

Su identificación, por tanto, no implica una modificación del valor consolidado, sino que permite distinguir analíticamente entre el impacto estructural del cierre y los efectos dinámicos vinculados a la disminución progresiva de la producción dentro del horizonte 2023–2043.

En este contexto, el cierre definitivo implica además la ejecución de pasivos sociales y laborales, cuyo impacto económico conjunto ha sido estimado en 251 millones de dólares. Este valor comprende tanto los costos de compensación como la continuidad de los proyectos de desarrollo comunitario acordados con las nacionalidades indígenas locales. A ello se suma una afectación significativa al mercado laboral amazónico, que incide tanto en el empleo directo como indirecto, generando efectos económicos relevantes en provincias como Orellana y Sucumbíos (Ministerio de Energía y Minas, 2024).

### **3.2. Sostenibilidad fiscal post-petrolera: Impactos del cese y análisis normativo comparado.**

#### ***3.2.1. Efectos del cese petrolero en la sostenibilidad fiscal del Estado a mediano y largo plazo***

La viabilidad operativa del Estado y la garantía de los derechos como la salud y la educación dependen de la solvencia fiscal, pero, el cese de la extracción petrolera genera un choque estructural que afecta a estos puntos bajo tres escenarios críticos:

- **Regresión inconstitucional de derechos sociales:** La caída permanente de los ingresos estatales afecta directamente a la disposición transitoria decimoctava de la Constitución, donde se le obliga al Ejecutivo a incrementar anualmente el porcentaje de al menos 0,5% del PIB hasta llegar al 6% del Producto Interno Bruto (PIB) destinado a garantizar la salud (Art. 32 CRE) y a la educación (Art. 26 CRE) (CRE, 2008). Frente a un menor flujo de recursos petroleros, el Estado se verá en la necesidad de reestructurar su gasto público, optimizar recursos o buscar fuentes de financiamiento

alternativas para poder cumplir con estas obligaciones constitucionales y garantizar el principio de no regresividad en la cobertura y calidad de los derechos sociales.

- **Vulneración de techos de deuda y el riesgo de confiscatoriedad tributaria:** Para mitigar el déficit fiscal a corto plazo ante la reducción de ingresos, la opción tradicional del Estado sería la contratación de nueva deuda pública, pero esto se encuentra limitado por el techo legal de endeudamiento del 40% del PIB, establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010). Esta restricción normativa inexorable genera una consecuencia dogmática directa en el ámbito tributario: al no poder emitir más deuda legalmente frente a un gasto corriente de gran inflexibilidad, la única vía restante es el aumento impositivo agresivo. La rigidez de este límite de endeudamiento forzará inevitablemente al legislador a intentar extraer liquidez del sector privado mediante tributos de emergencia. Ante una base de contribuyentes ya golpeada económicamente por el propio cese operativo, esta presión recaudatoria desesperada conlleva el inminente riesgo de vulnerar el principio tributario constitucional de no confiscatoriedad, cruzando la línea del ejercicio legítimo de la potestad tributaria para convertirse en una exacción desproporcionada y confiscatoria del patrimonio de los ciudadanos.

#### - **Pérdida de la soberanía económica nacional**

Finalmente, por consecuencia en la vulneración de los principios rectores de los artículos 283 y 284 de la Constitución (CRE, 2008), esto obligará al país a aceptar condiciones crediticias perjudiciales por la necesidad puesto que al requerir de capital para cubrir el déficit esto afectará

*de facto* la autonomía nacional para diseñar su propia política tributaria, focalizar su gasto público y administrar de manera soberana los recursos sociales, lo que afecta a las decisiones financieras del Estado ya que depende de las condiciones de los acreedores internacionales.

En este sentido, el impacto sobre la sostenibilidad fiscal trasciende a únicamente la pérdida interna de ingresos, pues altera directamente a la percepción de los mercados internacionales frente a la capacidad de pago del Estado. En economías donde su estructura está atada a la exportación de hidrocarburos como la ecuatoriana, la supresión abrupta de la producción petrolera deteriora la liquidez y ensancha el déficit fiscal, lo que desencadena un aumento inmediato del índice de Riesgo País (EMBI). Como advierte el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2018), ante los shocks o recortes en la renta petrolera, el encarecimiento de la deuda soberana actúa como un efecto dominó, la vulnerabilidad fiscal genera desconfianza en los inversores, forzando al Estado a asumir financiamiento externo con tasas de interés significativamente más altas. Por consiguiente, el cese de operaciones en el Bloque 43 ITT no solo representa un lucro cesante para el Presupuesto General del Estado, sino que encarece de manera colateral y estructural el costo de cualquier futuro endeudamiento público que requiera el Ecuador.

### ***3.2.2. Derecho comparado en materia de fiscalidad petrolera***

Entendiendo este escenario de vulnerabilidad fiscal y la pérdida repentina de los ingresos extractivos, se considera prudente entender la realidad jurídica ecuatoriana con respecto a otras legislaciones en la gestión de crisis de ingresos petroleros, es por esto que se busca observar cómo otros ordenamientos jurídicos han enfrentado esta tensión entre fiscalidad petrolera, transición

energética y cierre de operaciones, todo esto considerando que el caso ecuatoriano es *sui generis* por que se originó en una consulta popular.

### 3.2.2.1. *Experiencias internacionales de reducción o cierre petrolero*

#### **A. Colombia: El giro en la política de exploración**

Hablando del caso más cercano y contemporáneo resalta el de Colombia con la administración del presidente Gustavo Petro, a diferencia de Ecuador (que cierra un Bloque entero en plena producción), el país vecino opta por no firmar nuevos contratos de exploración de hidrocarburos.

Jurídicamente se abordó todo este impacto fiscal con una Reforma Tributaria agresiva (conocida formalmente como la Ley 2277 de 2022) (Colombia, 2022), debido a que se buscaba incrementar la carga tributaria en el sector petrolero existente para capturar la renta antes de que la producción decline, por la cual lo que se introdujo fue una sobretasa al impuesto de renta vinculada a los precios internacionales del crudo y se eliminó la deducibilidad de las regalías.

La experiencia colombiana muestra que, ante la expectativa de reducción de la actividad petrolera, la respuesta jurídica puede orientarse a intensificar la carga fiscal sobre el sector aún operativo, con el fin de maximizar la captación de renta antes de su declive, pero, este enfoque difiere del caso ecuatoriano, donde el cierre del Bloque 43 ITT supone un cese abrupto de la producción, reduciendo el margen para una transición fiscal gradual y generando un potencial choque más inmediato en las finanzas públicas.

## **B. Reino Unido (mar del norte): El régimen de "Decommissioning"**

El Reino Unido es uno de los ejemplos más interesantes en materia fiscal con respecto al cierre de campos petroleros (decommissioning), puesto que a medida en que los yacimientos del Mar del Norte se han agotado, el sistema jurídico británico tuvo que establecer quién asume los costos del desmantelamiento, así que, esta transición no es únicamente a una cuestión técnica, sino profundamente fiscal y de responsabilidad compartida, demostrando cómo el derecho se adapta al ciclo de vida de la industria.

En este contexto, se introdujeron los denominados "Decommissioning Relief Deeds" (escrituras de alivio por desmantelamiento) (Nakhle, 2001), donde se reconoce que el costo de cerrar un pozo es un gasto deducible bastante grande, por esto, las empresas petroleras reclaman devoluciones de impuestos pagados en ejercicios fiscales anteriores (mecanismo conocido como carry-back of losses). En la práctica, el sistema traslada hacia atrás las pérdidas que son derivadas del cierre, configurando así una figura inusual en comparación a otros regímenes fiscales.

El efecto fiscal que resulta de esto es particular debido a que, en vez de que el Estado recaude ingresos provenientes de la actividad extractiva, se han registrado periodos en los cuales el tesoro británico debió pagar sumas millonarias a las corporaciones con reembolsos fiscales, es así que, el cierre seguro de los pozos termina siendo parcialmente subsidiado por el erario público para garantizar el cumplimiento estricto de los estándares ambientales.

Este caso se considera vital para el caso ecuatoriano, debido a que se evidencia que el cierre del ITT no debe entenderse exclusivamente como una pérdida de ingresos futuros (lucro cesante), sino como el origen de las obligaciones jurídicas que están vinculadas a la remediación ambiental,

en la práctica el Estado, a través de Petroecuador, deberá asumir pasivos multimillonarios que operarán en la economía pública como si tuvieran un “impuesto negativo”, disminuyendo liquidez estatal que hubiera sido utilizada en otras áreas.

### **C. Noruega: El fondo Soberano y la inmunidad fiscal**

El caso de Noruega ilustrativo, puesto que opera en un régimen de una altísima presión fiscal sobre la renta petrolera con una tasa efectiva (el porcentaje real de las ganancias de las empresas petroleras) cercana al 78% (Holden, 2013), pero, a diferencia de otros países el Estado anticipó tanto la volatilidad de los ingresos como el eventual agotamiento del recurso, por lo que se creó el Government Pension Fund Global como un mecanismo de estabilización, así que, no se trata solo de recaudar mucho sino de saber administrar el excedente en el tiempo.

Jurídicamente noruega limita de una manera estricta el uso de los ingresos petroleros, puesto que estos no pueden destinarse directamente al gasto público, por lo que se permite utilizarlas rentas generadas por la inversión de esos recursos, y esto es interesante porque logra separar la economía real de la dependencia inmediata de la producción petrolera diaria (reduciendo la exposición a shocks externos).

Al comparar este diseño con el caso ecuatoriano, se ve una gran fragilidad estructural en el andamiaje jurídico nacional, ya que el Ecuador no cuenta con un fondo soberano de ahorro lo suficientemente robusto así que la ausencia de un “colchón” financiero institucionalizado limita bastante la capacidad de respuesta ante la pérdida de ingresos extractivos, así que la experiencia

de Noruega muestra que el cierre de operaciones en estas condiciones lleva a una presión inmediata sobre la sostenibilidad fiscal.

### 3.2.2.2. *Lecciones aplicables al sistema tributario ecuatoriano*

Del análisis comparado y el marco local, se toman las lecciones jurídicas y se consideran con respecto al sistema tributario ecuatoriano ante el cierre del ITT:

- **Necesidad de un régimen fiscal de transición:** La experiencia colombiana sugiere que el Ecuador necesita de una reforma tributaria estructural que compense la pérdida progresiva de ingresos en el ITT, para que sea viable jurídicamente hablando de la renta petrolera sin vulnerar el principio de equidad, se considera insuficiente contar de manera genérica de la creación de "impuestos verdes" sustentados en el principio de "quien contamina paga" (Mogrovejo, 2024). Realmente se necesita de la estructuración de mecanismos concretos y específicos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Entre las alternativas viables se destaca la reforma y ampliación del hecho generador del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para gravar bienes suntuarios que se consideren tengan una alta huella ecológica, así como la reestructuración profunda del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) bajo parámetros reales de emisión. Además, sería beneficiosa la creación de un tributo específico a las emisiones de carbono dirigido a la gran industria. Todas estas figuras impositivas, si se estructuran en base a la capacidad contributiva, permitirían al fisco compensar parcialmente la liquidez perdida, internalizando el pasivo ambiental en los sectores más contaminantes

y asegurando que la recaudación sea acorde a los propósitos de conservación subyacentes en el cierre del bloque. Es prudente recordar que el antiguo IACV fue revocado mediante la Ley Derogatoria del Impuesto Ambiental en 2019, precisamente por desnaturalizar su fin ecológico y volverse un gravamen con tintes confiscatorios. Para evitar este vicio de inconstitucionalidad, la nueva propuesta de fiscalidad verde debe sustentarse de forma estricta en la capacidad contributiva real del sujeto pasivo, adicionalmente, el legislador debería contemplar la creación de un 'Tax Credit' (crédito tributario) ambiental que actúe como incentivo directo para atraer inversión privada hacia las inmensas labores de remediación requeridas en el bloque ITT

- **Regulación del costo de abandono:** La lección del Reino Unido sugiere que el Ecuador debe desarrollar urgentemente una normativa específica sobre los costos de abandono del ITT, donde se debe definir si los costos de Petroecuador para dismantelar la infraestructura serán tratados como gasto corriente, inversión pública o deuda. Se deben blindar estos recursos para evitar que, ante la falta de liquidez, se deje la infraestructura abandonada sin remediación ambiental, lo que encima generaría responsabilidad para el Estado (RAOHE, 2001).
- **Redefinición del pacto fiscal territorial:** La distribución de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) debería reformarse, puesto que el modelo actual limita a las rentas regionales al volumen de extracción y venta de barriles, debería enfocarse hacia un sistema de transferencias que priorice las necesidades

básicas insatisfechas o la provisión de servicios ecosistémicos (como lo son la conservación y protección de la biodiversidad o captura de carbono). Sin Embargo, para que este modelo post-extractivo tenga viabilidad legal y no se limite a una únicamente una aspiración ambiental, obligatoriamente debe existir una reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), interviniendo de manera directa en sus criterios constitucionales de distribución de recursos previstos en el Art. 192 y siguientes (COOTAD, 2010), con esta modificación normativa se logrará desvincular el financiamiento territorial de la renta petrolera.

## Conclusiones

El análisis de las implicaciones del cese definitivo de la producción petrolera en el Bloque 43 ITT, producto de los resultados de la Consulta Popular de 2023, deja varios puntos relevantes que han sido destacados. En primer lugar, se concluye que el mandato de mantener el crudo indefinidamente en el subsuelo configura un hito sin precedentes que afecta abruptamente el modelo económico establecido desde la década de 1970. Esta decisión democrática va más allá de la paralización de la actividad extractiva para ser el centro de un inconveniente puesto que, por un lado, el Estado se encuentra en la obligación de acatar el mandato popular que materializa los derechos de la naturaleza consagrados en los artículos 71 y 395 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), pero por otro, colisiona frontalmente con la necesidad de garantizar el principio de sostenibilidad fiscal dispuesto en el artículo 286 de la misma norma suprema. El impacto de este choque normativo radica en que el Estado debe financiar la transición ecológica y el desmantelamiento operativo afectando su principal fuente de liquidez, afectando arquitectura financiera del Presupuesto General del Estado.

En segundo lugar, desde la perspectiva del Derecho Tributario, se determina que el cese de operaciones produce la extinción súbita de un "hecho generador complejo y continuado". El impacto no es únicamente con la pérdida patrimonial por la no exportación del recurso natural, sino que desencadena un efecto cascada sobre la recaudación de tributos conexos. La paralización extingue la base imponible del Impuesto a la Renta (IR) corporativo al desaparecer las facturaciones de las empresas operadoras y prestadoras de servicios, también se suprime la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) derivado de las múltiples transacciones diarias que la industria petrolera impulsa como motor económico local, desde la logística hasta la

construcción y el mantenimiento. Simultáneamente, se merma la recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) al cesar la importación de maquinaria especializada y el consecuente pago de dividendos al exterior. Toda esta contracción tributaria provoca un lucro cesante estimado en 13.800 millones de dólares a veinte años, correspondiente a los ingresos no percibidos por el cese de operaciones, dentro de un impacto económico total que asciende a 16.470 millones de dólares, conforme a las estimaciones oficiales de EP Petroecuador.

En tercer lugar, el intento de mitigar este monumental desbalance presupuestario con el incremento de la presión tributaria interna conlleva riesgos jurídicos que amenaza al sistema fiscal ecuatoriano. Trasladar la carga del cese petrolero a los ciudadanos mediante la creación de contribuciones especiales o el aumento generalizado de impuestos, vulneraría de forma directa el principio de equidad y de progresividad consagrado en el artículo 300 de la Constitución. Sin la planificación adecuada el Estado pretendería gravar el patrimonio de los contribuyentes para cubrir un lucro cesante autoprovocado, sin que exista un nuevo hecho generador real que evidencie un aumento efectivo en la riqueza o en la capacidad de pago de los ciudadanos. Obligar al contribuyente a financiar el déficit resultante de la protección ambiental sin considerar su verdadera capacidad contributiva afecta la esencia de la justicia fiscal, convirtiendo a la política tributaria en un instrumento recaudatorio desprovisto de legitimidad material y equidad.

En cuarto lugar, los hallazgos evidencian un impacto crítico en el ámbito de la seguridad jurídica y del arbitraje internacional, producto de la tensión entre el principio de legalidad y los contratos ya perfeccionados. La aplicación de la Consulta Popular rompe de facto las cláusulas de estabilidad tributaria contempladas en la Ley de Hidrocarburos, estas cláusulas, garantizan la inyección de grandes cantidades de capital a largo plazo y actúan como una protección frente a

cambios normativos abruptos. Al interrumpirse la actividad extractiva por una decisión soberana, el Estado ecuatoriano queda expuesto a una posición de extrema vulnerabilidad ante tribunales internacionales. Los estándares probatorios establecidos en laudos precedentes, como los analizados casos Perenco y Burlington, advierten que la alteración repentina del régimen operativo y tributario puede ser interpretada jurídicamente como una expropiación indirecta, así como una violación a las expectativas legítimas de inversión. El impacto de estas contingencias en el Derecho Administrativo Sancionador incrementa exponencialmente el costo financiero del cierre, pudiendo sumar exigencias indemnizatorias millonarias al ya crítico déficit fiscal interno.

Finalmente, se concluye que la superación de esta crisis no puede basarse únicamente en soluciones fiscales coyunturales que penalicen injustamente al contribuyente, sino que necesita un redimensionamiento integral del Estado y de sus mecanismos de financiamiento. La histórica dependencia estructural de los ingresos petroleros, caracterizada por su volatilidad y su limitación natural, ha demostrado ser una vulnerabilidad macroeconómica insostenible para asegurar políticas de gasto permanente a largo plazo, por tanto, el ordenamiento tributario ecuatoriano debe evolucionar hacia reformas estructurales profundas que logren armonizar la necesidad de suficiencia recaudatoria con la protección del medio ambiente. La viabilidad de implementar una verdadera fiscalidad ambiental o mecanismos compensatorios que no lesionen derechos patrimoniales dependerá de la capacidad técnica del Estado para diseñar políticas considerando la equidad. En definitiva, el cese definitivo de las operaciones en el Bloque 43 ITT es, sin lugar a duda, el desafío jurídico y fiscal más complejo de la historia reciente del Ecuador, que obliga al Estado a construir un paradigma inédito en el cual la ejecución obligatoria del mandato popular no termine en el sacrificio del bienestar socioeconómico de sus ciudadanos, ni provoque el colapso absoluto de las finanzas públicas de la nación.

## Recomendaciones

- **Reforma estructural al sistema de redistribución fiscal territorial:** Se recomienda a la Asamblea Nacional la reforma al modelo de asignación de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), mediante enmiendas específicas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP). Se propone desvincular progresivamente las asignaciones dependientes de la renta petrolera, transicionando hacia un esquema fundamentado en criterios de necesidades básicas insatisfechas y compensación por la conservación de servicios ecosistémicos. Esta medida es necesaria para mitigar la vulnerabilidad de la liquidez seccional y garantizar la continuidad de los servicios públicos territoriales en el escenario post-extractivo derivado del cese de operaciones.
- **Emisión de normativa técnica para el cierre y remediación ambiental estatal:** Se sugiere al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) la emisión urgente de un Acuerdo Ministerial que establezca protocolos técnicos, plazos y parámetros de auditoría financiera de carácter obligatorio para el abandono y taponamiento de pozos. Esta normativa secundaria debe estar diseñada para prevenir ineficiencias en la ejecución de los pasivos ambientales que deba asumir el Estado a través de su empresa pública. Con esto, se busca garantizar la remediación efectiva de las zonas de impacto, en estricto cumplimiento y tutela de los Derechos de la Naturaleza consagrados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador.

- **Implementación de mecanismos compensatorios macroeconómicos y fiscalidad verde:** Se recomienda al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en coordinación con la Función Legislativa, el diseño y estructuración de nuevos instrumentos de Financiamiento Climático y reformas de Fiscalidad Verde, tales como la emisión de bonos soberanos temáticos o la implementación de impuestos correctivos ambientales. Este blindaje macroeconómico debe estar técnicamente calibrado para captar flujos que mitiguen de forma paulatina el impacto total de 16.470 millones de dólares proyectado a veinte años. El diseño de esta política debe asegurar la sostenibilidad del Presupuesto General del Estado sin recurrir a la creación de tributos regresivos ordinarios que vulneren el principio de equidad y la capacidad contributiva de los ciudadanos.

## Bibliografía

Acosta, A. (2009). *La maldición de la abundancia*. CEP; Swissaid; Abya-Yala.

Asamblea Nacional Constituyente. (2007). *Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador* (LRET). Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre de 2007. LexisFinder.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (CRE). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Empresas Públicas* (LOEP). Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* (LOGJCC). Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización* (COOTAD). Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010. LexisFinder.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas* (COPFP). Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de octubre de 2010.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno*. Departamento de Normativa y Consultas. (LRHRTI)

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA)*. Registro Oficial Suplemento 245 de 21 de mayo de 2018.
- Banco Central del Ecuador. (2023). *Boletín de previsiones macroeconómicas y exportaciones petroleras: Impacto del Bloque 43*. Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica.
- Banco Central del Ecuador [BCE]. (2023). *Cifras del sector petrolero ecuatoriano*.
- Banco Central del Ecuador [BCE]. (2023). *Estudio de los impactos macroeconómicos de mantener el crudo del Bloque 43-ITT indefinidamente en el subsuelo*.
- Banco Central del Ecuador [BCE]. (2024). *Boletín analítico de estadísticas de finanzas públicas del segundo trimestre de 2024 (BAEFP)*.
- Banco Central del Ecuador [BCE]. (2024). *Informe de estadísticas macroeconómicas*. NEC.
- Caldecott, B., Harnett, E., Cojoianu, T., Kok, I., & Pfeiffer, A. (2016). *Stranded assets: A climate risk challenge*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Campodónico, H. (2008). *Renta petrolera y minera en países seleccionados de América Latina*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2019). *Panorama fiscal de América Latina y el Caribe 2019: Políticas tributarias para la movilización de recursos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.
- Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2277 de 2022*. Diario Oficial No. 52.247.

- Congreso Nacional del Ecuador. (1978). *Ley de Hidrocarburos*. Registro Oficial 711 de 15 de noviembre de 1978.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2004). *Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI)*. Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Tributario (CT)*. Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005.
- Consejo Nacional Electoral [CNE]. (2014). *Acta Resolutiva No. 035-PLE-CNE*.
- Consejo Nacional Electoral [CNE]. (2018). *Acta Resolutiva No. 04-PLE-CNE-2018*.
- Consejo Nacional Electoral [CNE]. (2022). *Resolución PLE-CNE-1-27-9-2022*.
- Consejo Nacional Electoral [CNE]. (2023). *Resultados de la Consulta Popular Yasuní ITT 2023*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (9 de mayo de 2023). *Dictamen N.º 6-22-CP/23 (Caso Consulta Popular ITT)*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 3-22-IO/24*.
- Cruz, V. S. (2025). *Yasuní ITT: Petroecuador cerró 10 pozos en 2024 y en abril empezará abandono de 48 pozos que corresponden al 2025: así va bajando la producción*. El Universo.
- Davis, G. A., & Smith, J. L. (2020). *Diseño y desempeño de regímenes fiscales en petróleo, gas y minería en América Latina y el Caribe: Revisión sobre prácticas actuales, lecciones aprendidas y mejores prácticas*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Desarrollo, B. I. (2018). *Ecuador en transición: Cómo volver a una senda de desarrollo sostenible tras el shock petrolero*. Washington, D.C.

El Universo. (2024). *En nueve días empezará apagado de pozos de ITT y eso tomará cinco años, este es el cronograma de todo el proceso de cierre que se completará hasta 2034.*

BVGnoticias.

Empresa Pública Petroecuador [EP Petroecuador]. (2023). *Bloque 43 ITT.*

Empresa Pública Petroecuador [EP Petroecuador]. (2023). *Informe sobre impactos, puntos de atención y acciones: Bloque 43 ITT.*

Empresa Pública Petroecuador. (2023). *Informe técnico sobre la operatividad y costos asociados al Bloque 43 ITT.* Gerencia de Exploración y Producción.

Empresa Pública Petroecuador [EP Petroecuador]. (2024). *Informe estadístico EP Petroecuador.*

Empresa Pública Petroecuador [EP Petroecuador]. (2024). *Informe sobre impactos, puntos de atención y acciones ejecutadas respecto al cumplimiento de la consulta popular para el cierre anticipado de operaciones y abandono del Bloque 43 ITT (IPAECF).*

Fontaine, G. (2010). *Petropolítica: Una teoría de la gobernanza energética.* Ediciones Universidad de Salamanca.

Fontaine, G. (2023). *Gobernanza ambiental y conflictos extractivos en la Amazonía.* Editorial FLACSO Ecuador.

García Belsunce, H. A. (1982). *Temas de derecho tributario.* MERAN.

González, P. (2025). *Comunidades waorani protestan por incumplimiento del cierre del campo petrolero ITT, a dos años de la consulta.* Primicias.

Guerrón, J. C. (2007). *Derecho procesal administrativo ecuatoriano: Jurisprudencia, dogmática y doctrina.* Universidad Nacional Autónoma de México.

- Herrera, J. D. (1979). *Ecuador: Política petrolera*. JSTOR.
- Holden, S. (2013). *Avoiding the resource curse: The case of Norway*. ScienceDirect.
- Jarach, D. (1996). *El hecho imponible: Teoría general del derecho tributario sustantivo*. Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Jiménez Ruales, L., & Paredes Patín, D. (2016). *Análisis de los principales factores técnico-financieros del modelo vigente del contrato de prestación de servicios específicos para un campo maduro de la región amazónica del Ecuador durante la vigencia del contrato 2014-2029 [Trabajo de titulación]*. Escuela Politécnica Nacional.
- Junta de Normas Internacionales de Contabilidad [IASB]. (2021). Norma Internacional de Contabilidad n.º 37 (NIC 37).
- Martínez, O. A. (2008). *Historia del nacionalismo ante el petróleo en Ecuador*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2023). *Proforma del Presupuesto General del Estado y estimación de renta petrolera*. Subsecretaría de Política Fiscal.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2024). *Justificativo de ingresos y egresos, proforma Presupuesto General del Estado (JIEPGE)*.
- Ministerio de Energía y Minas. (2023). *Balance estadístico del sector hidrocarburífero*. Viceministerio de Hidrocarburos.
- Ministerio de Energía y Minas. (2024). *Evaluación técnica de costos de taponamiento, remediación y desmantelamiento en campos maduros*. Dirección Nacional de Asuntos Ambientales.

Mogrovejo, J. C. (2024). *La tributación medioambiental y el principio de quien contamina paga*.

Universidad Andina Simón Bolívar.

Nakhle, C. (2001). *Petroleum taxation: Sharing the oil wealth: A study of petroleum taxation yesterday, today and tomorrow*. Routledge.

Ordóñez, F. J. (2025). *Desafíos y oportunidades de la industria petrolera en Ecuador*.

Universidad Andina Simón Bolívar.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2023). *Declaración de resultados sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía*. DIAN.

Orozco, M. (2023). *Cerrar operación del ITT, una obra titánica que tomaría cinco años*.

Primicias.

Ortiz, S. C. (2013). *Ingresos fiscales por explotación de hidrocarburos en Ecuador*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Ploe, F. v. (2020). *Stranded assets in the transition to a carbon-free economy*. Annual Review of Environment and Resources.

Presidente de la República del Ecuador. (2001). *Reglamento Ambiental de Operaciones*

*Hidrocarburíferas en el Ecuador* (RAOHE). Decreto Ejecutivo 1215. Registro Oficial 265 de 13 de febrero de 2001.

Ramón, V. C. (1996). *Curso de derecho tributario* (2.<sup>a</sup> ed.). Depalma.

Reyes, D. G. (2003). *Peculiaridades del régimen tributario petrolero ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Salazar-Moran, A., & Ayón-Lucio, M. (2023). *Los ingresos petroleros y su impacto en las finanzas públicas del Ecuador*. Revista de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

Tribunal Contencioso Electoral [TCE]. (2020). *Causa Nro. 886-2019-TCE*.

Tribunal Contencioso Electoral [TCE]. (2022). *Sentencia Causa No. 888-2019-TCE*.

Troya Jaramillo, J., & Simone Lasso, C. (2014). *Manual de derecho tributario*. Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

Vallejo, M. C., Falconí, F., & Burbano, R. (2023). *Economía ecológica y límites del extractivismo: Un análisis del costo de oportunidad del ITT*. Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Central del Ecuador.

Villegas, H. (2024). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Academia.

*Yasunidos acude a CIDH para que se cumpla cierre del bloque petrolero ITT*. (2025). LEXIS.

## **Anexos**

Esteban Enrique Arévalo Alvear portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0105105076. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Los efectos del cese de la producción petrolera en el Bloque 43 ITT del Ecuador desde el punto de vista del derecho tributario**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 22 de mayo de 2026

F: 

Esteban Enrique Arévalo Alvear

C.I. 0105105076